

Nº: 44/23
SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA
28 DE DICIEMBRE DE 2023

ASISTENTES

Ilmo. Sr. Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Alcalde-Presidente
Don José Ramón Budiño Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Juan Carlos Corbacho Martín	Teniente de Alcalde
Doña Ángela García Almeida	Teniente de Alcalde
Doña M. Sonsoles Prieto Hernández	Teniente de Alcalde
Doña Paloma del Nogal Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Jorge Pato García	Concejal
Don Arturo Barral Santiago	Concejal
Don José Manuel Lorenzo Serapio	Concejal
Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Secretario General
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Oficial Mayor
Doña Sonia Berrón Ruiz	Interventora

En la Ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se reúnen en la sala de comisiones de la casa consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en funciones don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Ttes. de Alcalde relacionadas/os, así como las Concejales y los Concejales igualmente relacionadas/os asistidos por el Oficial Mayor, quien actuará como secretario de la sesión.

El Teniente de Alcalde Don José Ramón Budiño Sánchez compareció en al sesión por medios telemáticos.

El concejal Don Jorge Pato García asiste a la sesión en sustitución de doña Alicia García Rodríguez, con voz pero sin voto.

1.- Aprobación del acta de al sesión anterior.- Fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen, el acta de la sesión anterior celebrada el día 21 de diciembre del año 2023 y que había sido repartida previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2.- HACIENDA.-

A) Propuesta de convalidación de gastos. (Relación F/2023/169).- Fue dada cuenta de la propuesta de convalidación de gastos con el siguiente contenido:

Visto el expediente tramitado al efecto de convalidación de gastos efectuados correspondientes diversas prestaciones de diversos servicios municipales por importe global de 376.906,74 € según relación anexa (F/2023/169).

Considerando que media la justificación de la necesidad del gastos efectuado, que se acredita que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado y/o se contienen en cuadros de precios aprobados, que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso, que se presenta facturas detalladas o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su



caso, certificación de obra.

Considerando el informe de la Intervención Municipal y existiendo dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

La Junta de Gobierno Local acordó, por mayoría de los miembros presentes, con la abstención del sr. Lorenzo Serapio y del sr. Barral Santiago, produciéndose, por tanto seis votos a favor y dos abstenciones, lo siguiente:

Aprobar el gasto para el abono de las facturas por los servicios concernidos, a favor de los proveedores que constan en la relación contable, por importe 376.906,74 € mediante convalidación regulada en la Base 23 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, así como reconocer la obligación correspondiente a las facturas recogidas en sendas memorias anexas y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se citan en las mismas.

El señor Lorenzo Serapio, tras hacer referencia a algunas facturas que conforman el mayor importe de la relación a convalidar, justifica su abstención en el hecho de que, a su juicio, se trata de un procedimiento que no debe ser el habitual para el abono de los gastos comprometidos, independientemente que debe procederse a su abono.

El señor Barral Santiago respecto a este punto como viene reiteradamente manifestando en este tipo de supuestos, que este no debe de ser el procedimiento y que por ello se abstiene, sin perjuicio igualmente de que se proceda obviamente a su abono.

No obstante lo anterior, se interesa por una factura del grupo de comunicación PROMECAL respecto a un programa especial de educación vial preguntando si es que el Ayuntamiento efectúa un tipo de publicidad sobre la materia o participa en algún tipo de programa.

La señora Hernández Prieto manifiesta que se trata de una campaña de concienciación en educación vial dentro de un programa de publicidad y comunicación independientemente de la participación directa de la policía en algún tipo de acciones concretas.

Seguidamente el señor Barral Santiago pregunta si está prevista la licitación de mantenimiento de las zonas verdes, respondiendo el señor alcalde que se hará en el momento en que se conozca el importe disponible para ello habida cuenta de la situación en la que están los presupuestos municipales.

En relación con una factura de don Lorenzo Palomo pregunta a qué corresponde, respondiendo la señora Interventora que se trata de la auditoría para los Escuelas Taller que obligatoriamente tiene que ser un servicio externalizado.

Y pregunta finalmente sobre la condición de don Lorenzo Palomo respecto al Lienzo Norte, manifestando el señor alcalde que se trata de la persona que llevar lo concerniente a la contabilidad de la empresa.

El sr. Pato García, en lo que concierne al presente punto, además de manifestar la posición contraria de su grupo, como viene reiteradamente expresando en este tipo de acuerdos reitera su ruego de que se le envíen las memorias justificativas correspondientes a los gastos que han sido convalidados en la presente legislatura con independencia de que considera totalmente necesario que se abonen las facturas a los distintos proveedores independientemente de la incorrección en el procedimiento de tramitación del gasto.

B) Propuesta aprobación de autorización y disposición del gasto correspondiente a las liquidación del mes de noviembre, ejercicio 2023, del contrato de Transporte Urbano



Colectivo de Ávila y Barrios Anexionados. (Relación Q/2023/681). Fue dada cuenta de la relación de operaciones contables necesarias para hacer frente a la liquidación del mes de noviembre del año 2023 del contrato de Transporte Urbano Colectivo de Ávila y Barrios Anexionados (Relación Q/2023/681) por importe global de 184.687,91 € a favor de AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL S.L.U.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Vistos los informes emitidos al efecto.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen, aprobar la autorización y disposición del gasto por importe de 184.687,91 € a favor de AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL S.L.U. conforme a la relación Q/2023/681 y ajustada al desglose y los términos que obran en la misma.

C) Aprobación de disposición del gasto (Relación Q/2023/687).- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a los premios del Concurso de Belenes para colectivos por importe global de 700 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar la disposición del gasto por importe total de 700 € según relación anexa (Q/2023/687) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto y convocatoria que sustenta dichos premios con el desglose y conceptos reseñados.

D) Aprobación de disposición del gasto (Relación Q/2023/688).- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a los premios Concurso de Villancicos para Asociaciones "Dando El Cante" Fiestas de Navidad 2023-24 por importe global de 1.000 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar la disposición del gasto por importe total de 1.000 € según relación anexa (Q/2023/688) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto y convocatoria que sustenta dichos premios con el desglose y conceptos reseñados.

E) Reclamación de AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL S.L. en relación con las liquidaciones correspondientes a los años 1ª 6 y 8 del contrato de gestión del servicio público, en régimen de gestión interesada, del transporte colectivo urbano de viajeros en la ciudad de Ávila y barrios anexionados, derivada de la sentencia de 16/12/2019 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso de apelación 309/2019, dimanante del PO 225/2018 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila.- Fue dada cuenta del informe propuesta elaborado en relación al asunto de referencia con el siguiente tenor literal:

"ASUNTO: RECLAMACION DE AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL S.L. EN RELACIÓN CON LAS LIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1ª 6 Y 8 DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, EN RÉGIMEN DE GESTIÓN INTERESADA, DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN LA CIUDAD DE ÁVILA Y BARRIOS ANEXIONADOS, DERIVADA DE LA SENTENCIA DE 16/12/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN (SALA DE BURGOS) EN EL RECURSO DE APELACIÓN 309/2019, DIMANANTE DEL PO 225/2018 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ÁVILA.

Visto el escrito presentado con fecha de 21 de noviembre de 2023, por AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL S.L., adjudicataria del contrato de gestión del servicio público, en régimen de gestión interesada, del transporte colectivo urbano de viajeros en la ciudad de Ávila y barrios anexionados, solicitando la devolución de 63.199,48€, descontadas por el Ayuntamiento de Ávila en relación con las liquidaciones correspondientes a los ejercicios 1 a 6 y 8 del contrato, se emite el siguiente INFORME:

I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Que mediante acuerdo de 12 de marzo de 2010 se aprobó adjudicar a la empresa CORPORACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTES S.A. (CTSA AVILABUS), actualmente AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL S.L., el contrato de gestión del servicio público, en régimen de gestión interesada, del transporte colectivo urbano de viajeros en la ciudad de Ávila y barrios anexionados.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto en el Cláusula 17.9 "liquidación definitiva" del Pliego de Condiciones Económico Administrativas que rigieron la adjudicación del contrato, AVANZA presentó al ayuntamiento de Ávila las propuestas de liquidación anuales de cada ejercicio o año natural completo de ejecución del contrato.

Las liquidaciones se practicaron con arreglo a lo dispuesto en los apartados 1ª 8 de la Cláusula 17 del Pliego de Condiciones Económico administrativas, aprobándose por acuerdos de la Junta de Gobierno Local y notificándose al interesado.

TERCERO.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2018, se aprobó la Liquidación correspondiente al ejercicio 7, correspondiente al período de mayo de 2016 a abril de 2017, en los siguientes términos:

"Primero. Aprobar la liquidación correspondiente a la subvención del transporte urbano en la Ciudad de Ávila en el periodo de mayo de 2.016 a abril de 2.017 a Corporación Española de Transporte, S.A. (CTSA AVILABUS), empresa adjudicataria del servicio, conforme al siguiente resumen:

I	COSTE MATERIAL DE TRANSPORTE	224.685,32
II	COSTE DE OPERACIÓN	2.088.469,80
III	GASTOS DE EXPLOTACION	2.313.155,13
IV.1	INGRESOS DE VIAJEROS	700.613,02
IV. 2	INGRESOS DE PUBLICIDAD	31.920,00
IV. 3	INGRESOS POR OTROS CONCEPTOS (Vta. bus)	826,45
IV	INGRESOS DEL SERVICIO	733.359,47
V.1	INCREMENTO DE GASTOS POR INGRESOS POR GESTION A CTSA	7.363,68
V.2	INCREMENTO GASTOS POR INGRESOS PUBLICIDAD (1/3 Ingresos)	10.640,00
V.3	INCREMENTO GASTOS POR INGRESOS OTROS CONCEPTOS	0,00
V	GASTOS POR GESTION	18.003,68

VI	SUBVENCIÓN	1.597.799,34
VII	ENTREGAS A CUENTA	1.580.289,10
	IMPORTE LIQUIDACIÓN AÑO 7	17.510,24

Del importe anterior se descontarán las entregas a cuenta efectuadas.

R PAGO REAL	PERIODO	IMPORTE
220160014514	MAYO 2016	132.271,04
220160014881	JUNIO 2.016	128.090,80
220171003872	JULIO 2016	131.291,33
220160024027	AGOSTO 2016	131.417,27
220171001390	SEPTIEMBRE 2016	133.875,31
220171001391	OCTUBRE 2016	125.124,39
220171001392	NOVIEMBRE 2016	130.573,30
220171002348	DICIEMBRE 2016	131.880,47
220170010698	ENERO 2017	142.689,92
220170010699	FEBRERO 2017	127.048,51
220170010700	MARZO 2017	148.997,52
220181001833	ABRIL 2017	117.029,24
	TOTAL ABONADO	1.580.289,10

Segundo. Mensualmente se presentarán las liquidaciones correspondientes a los gastos e ingresos del periodo, debiendo justificarse con los anexos que se detallan a continuación y cuyos modelos se adjuntan al presente informe:

01.- Libro registro de IVA repercutido, con detalle de conceptos de ingreso del Centro de Ávila. (Tras el requerimiento del Libro registro de IVA repercutido, con detalle de conceptos de ingreso del Centro de Ávila, que se corresponda con los ingresos de la concesión, la Concesionaria certificó que "CTSL es una gran empresa que consolida cuentas a nivel nacional y sus declaraciones de IVA se efectúan por el total de la sociedad sin diferenciar entre ciudades o explotaciones", indicando que, por esta razón, **no puede aportar Libro de IVA** de la explotación de transporte urbano de Ávila únicamente. Además, CTSL adjuntó Informe de Procedimientos, elaborado por los auditores de Deloitte (información necesaria para la solicitud de Subvención al Transporte Urbano Colectivo para entidades locales que realiza el Ayuntamiento ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

02.- Ingresos en Entidades Financieras (en papel y hoja de cálculo).

03.- Detalle diario de "Viajeros e Ingresos por títulos de billeteaje".

04.- Detalle diario de "Viajeros por líneas".

05.- Detalle diario de "Kilómetros por rutas".

06.- Detalle mensual de "Intereses y Amortizaciones" del inmovilizado.

07.- Resumen Subvención del mes.

Tercero. El Concesionario deberá efectuar la recaudación de todos y cada uno de los ingresos procedentes de la gestión del servicio en la cuenta restringida de recaudación establecida al efecto, incluidos los ingresos por publicidad, con independencia de que diariamente o con cualquier otra periodicidad se efectúen traspasos a las cuentas operativas del mismo. **El Ayuntamiento, a efectos de control, deberá tener acceso a nivel de consulta a los movimientos de la cuenta bancaria.**

Cuarto. Hasta la fecha, la Concesionaria no ha cedido gratuitamente los billetes en líneas interurbanas (6.000 €/anuales. 60.000 € como total contrato) ofrecidos como mejora en su oferta económica, elevándose la cantidad no satisfecha a 42.000 €. **Debe delimitarse el procedimiento para que la mejora ofertada sea efectivamente prestada en su totalidad o se satisfaga la correspondiente contraprestación equivalente.** Para la presente liquidación, se propone el descuento de las cantidades satisfechas hasta la fecha.



Quinto. El Ayuntamiento, a efectos de control, deberá tener **acceso al volcado diario (soporte on-line) de los datos de recaudación y viajeros**. Debe determinarse cómo y cuándo se implementa el mecanismo más adecuado para sincronizar dicha información.

Sexto. Establecer que los viajeros a tener en cuenta para el cálculo del bonus/malus (y de la tarifa media para su cuantificación económica) sean únicamente los de título ordinario y bono mensual. "

CUARTO.- Con fecha 26 de julio de 2018 se presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo (225/2018), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ávila, recurriendo la liquidación citada.

El 9 de julio de 2019 se dictó la Sentencia nº 179/2019, desestimando las pretensiones de la parte recurrente, con el siguiente tenor literal:



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

SE ACUERDA DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Sastre Legido, en representación de la entidad, **CORPORACION ESPAÑOLA DE TRANSPORTE S.L.**, dirigida por el Letrado Sr. Duperier Prado, en el que se impugna el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Avila, de fecha 24 de Mayo de 2018, por el que se aprueba la liquidación de la subvención del servicio de transporte urbano de la ciudad de Avila correspondiente al ejercicio séptimo de la adjudicación (período de Mayo de 2016 a Abril de 2017), al que se refiere este procedimiento y el encabezamiento de esta Sentencia, desestimando las pretensiones de la parte recurrente y, en consecuencia, debe declararse que:

1.- La resolución administrativa impugnada, es conforme y ajustada a derecho.

2.- Todo ello, con imposición a la parte recurrente de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla y León, con sede en Burgos, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de quince días contados desde el siguiente a su notificación.

Una vez firme esta resolución, devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia, con testimonio de la misma, para su conocimiento, ejecución y para que la lleve a cumplido y debido efecto, debiendo acusar recibo de todo ello a este Juzgado en el plazo de diez días.

Así por esta Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo acuerda y firma D^a M^a ISABEL JIMENEZ SANCHEZ, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Avila.



QUINTO.- Con fecha 31 de julio de 2019, se interpuso recurso de apelación (166/2019) ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León contra la Sentencia nº 179/2019.

Con fecha 16 de diciembre de 2019, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con Sede en Burgos, dictó Sentencia 309/2019 revocando la Sentencia número 179/2019, de 9 de julio de 2019, desestimatoria del recurso número 225/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila, acodando lo siguiente:



FALLO

Que se estima parcialmente el recurso de apelación núm. **166/2019**, interpuesto por la Sociedad Mercantil "CORPORACION ESPAÑOLA DE TRANSPORTE, S.L.", representada por la procuradora doña Soledad Fernández Urías y defendida por el letrado Sr. Duperier Prado, contra la sentencia 178/2019, de fecha 9 de julio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ávila en el procedimiento ordinario núm. 225/2018, por la que se desestima el recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ávila, de fecha 24 de Mayo de 2018, por el que se aprueba la liquidación de la subvención del servicio de transporte urbano de la ciudad de Ávila correspondiente al ejercicio séptimo de la adjudicación (período de mayo de 2016 a Abril de 2017).

Y, en virtud de esta apelación, se dicta sentencia por la que se revoca la Sentencia número nº 179/2019, de 9 de julio de 2019, desestimatoria del recurso número 225/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila y se acuerda:

1.- Establecer la cantidad de 13.851,84 € como importe del incentivo de gestión por el volumen de viajeros transportado (bonus/malus) y que ha de constar en el epígrafe "V.1 Incremento de gastos por ingresos por Gestión" del apartado Primero del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Ávila de 24 de mayo de 2.018.

2.- Como consecuencia de la anterior declaración se condena al Ayuntamiento de Ávila al pago de 6.488,16 €, como diferencia a abonar por el importe de 7.363,68 € fijado por el Ayuntamiento como incentivo de gestión.

3.- Anular el apartado Sexto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Ávila de 24 de mayo de 2.018 que establece que los viajeros a tener en cuenta para el cálculo del bonus/malus (y de la tarifa media para su cuantificación económica) sean únicamente los de título ordinario y bono mensual".

4.- Declarar que no se ha producido incumplimiento del demandante en la mejora ofertada presentada en la licitación de cesión gratuita de billetes, y en



consecuencia se deja sin efecto el apartado Cuarto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Ávila de 24 de mayo de 2.018.

5.- Como consecuencia de la anterior declaración, condenar al Ayuntamiento de Ávila a la devolución de la cantidad de 6.000 € descontadas de la liquidación practicada del ejercicio séptimo.

6.- No ha lugar a la imposición de costas causadas en la primera instancia".

No ha lugar a la imposición de costas causadas en esta apelación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Dese el destino legal al depósito constituido.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y/o ante la Sección de Casación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el art. 86.1 y 3 de la LJCA y siempre y cuando el recurso, como señala el art. 88.2 de dicha Ley, presente interés casacional objetivo para la formación de Jurisprudencia; mencionado recurso de casación se preparará ante esta Sala en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación de esta sentencia y en la forma señalada en el art. 89.2 de la LJCA, debiendo acompañarse documento acreditativo de haberse ingresado en concepto de depósito la cantidad 50 € a que se refiere el apartado 3.d) de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución, para su ejecución y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos los Ilmos. Sres. Magistrados componentes de la Sala al inicio indicados, de todo lo cual, yo el L.A.J., doy fe.

SEXTO.- Que, en cumplimiento de la Sentencia citada, el Ayuntamiento, con fecha 26 de julio de 2020 abonó a AVANZA las siguientes cantidades que constan en el fallo de la Sentencia: 6.488,16 €, como diferencia a abonar en concepto de incentivo de gestión, y 6.000,00€ en concepto de cantidad descontada de la liquidación practicada del ejercicio séptimo.



SÉPTIMO.- Que a la vista de la Sentencia 309/2019, el 19 de diciembre de 2019, D^a. Soledad Fernández Urías, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de AVANZA MOVILIDAD URBANA, S.L.U., presentó ante la Sección 1^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, solicitud de aclaración y subsanación de la Sentencia 166/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, con el siguiente tenor literal:

"D^a. SOLEDAD FERNÁNDEZ URÍAS, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de AVANZA MOVILIDAD URBANA, S.L.U. según tengo debidamente acreditado, ante la Sala comparezco en el RECURSO DE APELACIÓN 166/2019 y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

*Que esta parte ha sido notificada en fecha 17 de diciembre de 2.019 de la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2.019 dictada en los citados autos, y entendiendo que se ha producido una omisión en el pronunciamiento sobre la condena pretendida en la demanda en concepto de devolución de la cantidad de 42.000 €, por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en el art. 215.1 de la LEC, solicito **ACLARACIÓN Y SUBSANACIÓN** de la referida sentencia en base los siguientes*

MOTIVOS:

Primero. - *En el Fundamento de Derecho Sexto "Mejora", se establece en su último párrafo lo siguiente:*

"Ello nos lleva a estimar este recurso de apelación, si bien, en este apartado de la mejora, no concediendo el importe solicitado de 42.000 €, por cuanto que en la demanda no se solicita este importe, sino solo 6.000".

Sin embargo, en la demanda, en el apartado 5 del suplico solicitábamos expresamente la devolución de la cantidad de 42.000 €, en los siguientes términos:

"Como consecuencia de la anterior declaración, condenar al Ayuntamiento de Ávila a la devolución de la cantidad de 42.000 € descontadas de las liquidaciones practicadas en los ejercicios Quinto, Sexto y Séptimo"

Segundo. - *En los apartados 4º y 5º del Fallo se fija lo siguiente:*

"4º.- Declarar que no se ha producido incumplimiento del demandante en la mejora ofertada presentada en la licitación de cesión gratuita de billetes, y en consecuencia se deja sin efecto el apartado Cuarto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2.018."

"5º.- Como consecuencia de la anterior declaración, condenar al Ayuntamiento de Ávila a la devolución de la cantidad de 6.000 €, descontadas de la liquidación practicada del ejercicio séptimo."

Por cuanto la Sentencia acuerda dejar sin efecto el apartado Cuarto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2.018, y constando que en nuestra demanda se solicitaba la devolución de la cantidad de 42.000 € cobradas por el Ayuntamiento de Ávila, como consecuencia precisamente de la revocación de dicho Acuerdo Cuarto,, entendemos que se ha producido una omisión en el pronunciamiento sobre la condena pretendida en la demanda en concepto de devolución de la cantidad de 42.000 € descontadas de las liquidaciones practicadas en los ejercicios Quinto, Sexto y Séptimo, por lo que procedería que se incluya en el fallo el correspondiente pronunciamiento.

*En su mérito, **SUPLICO A LA SALA**, que tenga por presentado en tiempo y forma este escrito, solicitando aclaración de la sentencia dictada en esos autos en fecha 16 de diciembre de 2.019 y, en su virtud, adicione al fallo el pronunciamiento de condena al Ayuntamiento de Ávila a la devolución a mi representada de la cantidad de 42.000 € descontadas de las liquidaciones practicadas en los ejercicios Quinto, Sexto y Séptimo*

Lo que respetuosamente solicita en Burgos, a 19 de diciembre de 2.019."

OCTAVO.- Que Posteriormente, el 20 de diciembre de 2019, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, dictó Auto de Aclaración, con el siguiente tenor literal:

AUTO DE ACLARACIÓN



"En la ciudad de Burgos, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, constituida, al momento de dictarse la sentencia cuya aclaración y subsanación se solicita, por los Ilmos. Sres. Magistrados don Eusebio Revilla Revilla, don José Matías Alonso Millán y doña María Begoña González García, siendo ponente el señor ALONSO MILLÁN, ha dictado auto de aclaración de la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2019 dictada en el rollo de apelación núm. 166/2019, basándose para ello en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - Que en el rollo de apelación núm. 166/2019 se dictó sentencia de fecha 16 de diciembre de 2019.

Respecto de la misma, por la parte apelante se solicitó "aclaración de la sentencia dictada en esos autos en fecha 16 de diciembre de 2019 y, en su virtud, adicione al fallo el pronunciamiento de condena al Ayuntamiento de Ávila a la devolución a mi representada de la cantidad de 42.000 € descontadas de las liquidaciones practicadas en los ejercicios Quinto, Sexto y Séptimo".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 267 de la Ley Orgánica 6/85 dispone:

- 1. Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.*
- 2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.*
- 3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.*
- 4. Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevarlas plenamente a efecto podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.*
- 5. Si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.*
- 6. Si el tribunal advirtiese, en las sentencias o autos que dictara, las omisiones a que se refiere el apartado anterior podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicten, proceder de oficio mediante auto, a completar su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.*
- 7. Del mismo modo al establecido en los apartados anteriores se procederá por el secretario Judicial cuando se precise aclarar, rectificar, subsanar o completar los decretos que hubiere dictado.*
- 8. No cabrá recurso alguno contra los autos o decretos en que se resuelva acerca de la aclaración, rectificación, subsanación o complemento a que se refieren los anteriores apartados de este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia, auto o decreto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del Tribunal o del secretario Judicial.*
- 9. Los plazos para los recursos que procedan contra la resolución de que se trate se interrumpirán desde que se solicite su aclaración, rectificación, subsanación o complemento y, en todo caso, comenzarán a computarse desde el día siguiente a la notificación del auto o decreto que reconociera o negase la omisión del pronunciamiento y acordase o denegara remediarla".*



SEGUNDO. - *No existe ningún error en la sentencia. En el punto 5.- de la demanda (Documento Pdf del Visor ESC-0000098-2019 DEMANDACORPORACIONTRANSPORTE_FIRMADO.PDF FE.PRE-15-01-2019.pdf-Adobe Reader) literalmente se recoge: "5.- Como consecuencia de la anterior declaración, condenar al Ayuntamiento de Ávila a la devolución de la cantidad de 6.000 € descontada de la liquidación practicada del ejercicio Séptimo"; sin que conste ampliación, rectificación o corrección de errores de la demanda.*

TERCERO. -*Procede imponer las costas de esta solicitud de aclaración solicitante de la misma, por aplicación del artículo 139 de la Ley 29/98."*

NOVENO.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2018, se aprueba la liquidación correspondiente a la subvención del transporte urbano en la Ciudad de Ávila del período de mayo de 2017 a abril de 2018 (Liquidación del año 8).

Dicho acuerdo no fue recurrido por la empresa AVANZA

DÉCIMO.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de octubre de 2019, se aprueba la liquidación correspondiente a la subvención del transporte urbano en la Ciudad de Ávila del período de mayo de 2018 a abril de 2019 (Liquidación del año 9).

Dicha liquidación es recurrida por la empresa AVANZA, INTERPONIENDO RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (PROCEDIMIENTO 338/2019), y por acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de noviembre de 2020 **se acuerda la satisfacción extrapocesal mediante liquidación complementaria de la novena liquidación del servicio de transporte urbano terrestre**, con el siguiente tenor literal:



DON FRANCISCO JAVIER SANCHEZ RODRIGUEZ, OFICIAL MAYOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA, DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE DON JESÚS MANUEL SÁNCHEZ CABRERA

C E R T I F I C O: Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

4.- HACIENDA.-

A) Dictámenes Comisión Informativa.-

1º.- Procedimiento 338/2019. Informe con propuesta de acuerdo para la satisfacción extraprocesal mediante propuesta de liquidación complementaria de la novena liquidación del servicio de transporte urbano terrestre.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en sesión del día 24 de noviembre del año en curso con el siguiente tenor:

"2.- PROCEDIMIENTO 338/2019. INFORME CON PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL MEDIANTE PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA NOVENA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO TERRESTRE.

La Sra. Presidenta presenta el informe con propuesta de acuerdo con el siguiente tenor literal:

"I.- Mediante Decreto de fecha de 23 de diciembre de 2019 se acordó la admisión a trámite de la demanda interpuesta por concesionaria del servicio de transporte urbano Avanza Movilidad Urbana SL, Procedimiento Ordinario 338/2019, frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 24 de octubre de 2019 de la liquidación de la subvención a la empresa concesionaria del Servicio de transporte urbano, (AVANZA) correspondiente al Noveno ejercicio de la adjudicación mayo 2018-abril 2019, la cual se había calculado, tanto en el apartado de determinación y cálculo de bonus/malus como en el de mejoras, conforme a los criterios de la liquidación Séptima.



"4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO (AVANZA) CORRESPONDIENTE AL NOVENO EJERCICIO DE LA ADJUDICACIÓN. PERIODO MAYO 2018 A ABRIL 2019.-

Visto el escrito presentado por **Avanza Movilidad Urbana, S.L.** (anteriormente, Corporación Española de Transporte, S.A. -CTSA AVILABUS-) con fecha 11 de julio de 2019 con registro de entrada número 16556/2019 en relación con la liquidación del noveno ejercicio, cuyo periodo se extiende desde el primero de mayo de 2018 al treinta de abril de 2019, por el que se remite la propuesta de liquidación del periodo de referencia junto con la información justificativa, por importe total de **1.754.218,56 €**.

Examinados detenidamente los justificantes aportados y comprobados los cálculos procedentes que resultan de la información presentada.

Vistos los informes de los servicios técnicos favorables referentes a los compromisos de viajeros y kilómetros efectuados en el periodo de referencia, así como amortizaciones de equipos solicitados por la empresa concesionaria.

A tenor del Informe de Intervención en relación a la subvención solicitada, se propone la adopción del siguiente acuerdo para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local:

"Primero. Aprobar la liquidación correspondiente a la subvención del transporte urbano en la Ciudad de Ávila del periodo mayo de 2018 a abril de 2019 a Avanza Movilidad Urbana, S.L., empresa adjudicataria del servicio, conforme al siguiente resumen:

I	COSTE MATERIAL DE TRANSPORTE	319.791,72
II	COSTE DE OPERACIÓN	2.198.398,89
III	GASTOS DE EXPLOTACIÓN	2.518.190,61
IV.1	INGRESOS DE VIAJEROS	750.331,35
IV.2	INGRESOS DE PUBLICIDAD	46.176,00
IV.3	ING. POR OTROS CONCEPTOS (Mejora no satisfecha ejercicio 9)	6.000,00
IV	INGRESOS DEL SERVICIO	802.507,35
V.1	INCREMENTO DE GASTOS POR ING. POR GESTION A AVANZA (No aplicado "MALUS")	0,00
V.2	INCREMENTO GASTOS POR INGRESOS PUBLICIDAD (1/3 Ingresos)	15.392,00
V.3	INCREMENTO GASTOS POR INGRESOS OTROS CONCEPTOS	0,00



V	GASTOS POR GESTION	15.392,00
VI	SUBVENCIÓN	1.731.075,26
VII	ENTREGAS A CUENTA (*)	1.431.785,30
	IMPORTE LIQUIDACIÓN AÑO 9	299.289,96

(*) Las entregas a cuenta se corresponden con las siguientes liquidaciones mensuales:

R PAGO REAL	PERIODO	IMPORTE
220180018930	may-18	149.920,41
220180018931	jun-18	143.524,40
220180018932	jul-18	143.524,40
220180018933	ago-18	137.785,44
220180018934	sep-18	136.900,81
220191000407	oct-18	143.427,69
220191001038	nov-18	134.510,67
220190011453	ene-19	155.046,57
220190011454	feb-19	135.620,09
220190011455	mar-19	151.524,82
	TOTAL ABONADO AÑO 9	1.431.785,30
	TOTAL SUBVENCIÓN AÑO 9	1.731.075,26
	IMPORTE LIQUIDACIÓN AÑO 9	299.289,96
	LIQ. DICIEMBRE 2018 (pendiente)	143.516,57
	ABRIL 2019 (LIQUID. AÑO 9 – LIQ. DIC 2018)	155.773,39

(...)"

II.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha de 19 de diciembre de 2019 recaída en apelación revoca la Sentencia de fecha de sentencia 178/2019, de fecha 9 de julio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ávila en el procedimiento ordinario núm. 225/2018, por la que se desestima el recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ávila, de fecha 24 de mayo de 2018, por el que se aprueba la liquidación de la subvención del servicio de transporte urbano de la ciudad de Ávila correspondiente al ejercicio séptimo de la adjudicación (período de mayo de 2016 a abril de 2017) tanto en el apartado de determinación y cálculo de bonus/ malus en el que considera que debe calcularse este incentivo/penalización considerando todos los viajeros de todos los títulos de viaje y aplicando la tarifa media procedente como en el de mejoras, al considerar que no ha incumplido, estimando los razonamientos de la concesionaria y condenado a la Administración al pago de las cantidades reclamadas por esos conceptos en ese año.

III.- Mediante Decreto de 11 de febrero de 2020 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº1 se acuerda la suspensión del procedimiento 338/2019 con el objeto de que las partes alcancen una satisfacción extraprocesal a raíz de la sentencia del TSJCYL de 19 de diciembre de 2019 solicitada por ambas partes al amparo de los art.74 y siguientes de la LJCA, en relación con los artículos 19.4 y 179.2 de la LEC, en lo que sea de aplicación supletoria en virtud de la Disposición Final Primera LJCA ampro del art.77 de la LJCA 29/98.

IV.- Tras recalcular la Novena liquidación conforme a los criterios de la Sentencia, se concluye, conforme a los cálculos realizados por el servicio de Intervención municipal y cuyo detalle figura en la Excel "**INTERVENCIÓN CÁLCULO LIQ. COMPLEM. EXTRAPROCESAL. AÑO 9**" que se adjunta, que la cantidad reclamada de **29.560,31 €** en realidad asciende a **29.561,41 €**, resumiéndose en los siguientes conceptos:

- Por menores Ingresos de Viajeros (Revisados): - 0,10 €;
- Por eliminación de Ingresos por otros conceptos (mejora no satisfecha): - 6.000,00 €;
- Por Incremento de Gastos (al aplicarse bonus): 23.561,31 €.

Los nuevos importes resultantes de los epígrafes afectados son los siguientes:



IV.1	INGRESOS DE VIAJEROS (-0.10 €)	750.331,25	
	VIAJEROS REALES AÑO A LIQUIDAR	1.753.165,00	
	- INGRESOS DE VIAJEROS (REVISADO)	750.331,25	
	TARIFA MEDIA	0,42798667	
V.1	INCREMENTO DE GASTOS POR INGRESOS POR GESTIÓN		23.561,31
	VIAJEROS para bonus/malus		1.753.165
	VIAJEROS para bonus/malus año anterior		1.643.062
	DIFERENCIA		0
			0,2139933
	50% TARIFA MEDIA	0,42798667	4
	TOTAL	0,21399334	110.103
			23.561,31

IV.3	INGRESOS OTROS CONCEPTOS (DEVOL. DESCUENTO MEJORA NO SATISFECHA AÑO 9)	-6.000,00
-------------	---	------------------

La devolución del anterior ingreso liquidado supone incorporar ahora 6.000 € de gasto.

IMPORTE TOTAL A LIQUIDAR (23.561,31 € + 6.000,10 €) = 29.561,41 €.

Por todo lo que antecede, **se propone la adopción del siguiente acuerdo:**

Practicar liquidación complementaria a la Novena liquidación, correspondiente al 9º ejercicio de la adjudicación (mayo 2018 - abril 2019), por importe de **29.561,41 €** a favor de la concesionaria del servicio de transporte urbano Avanza Movilidad Urbana S.L. los siguientes conceptos:

IV.1. **Ingresos** de Viajeros (Revisado): - **0,10 €.**

IV.3. **Ingresos** por otros conceptos: - **6.000,00 €.**

V.1. Incremento de **gastos** por ingresos por gestión AVANZA: **23.561,31 €.**

A continuación se detalla la liquidación que fue aprobada en su día y la complementaria (una vez corregidos los conceptos mencionados en la Sentencia):

I	COSTE MATERIAL DE TRANSPORTE	319.791,72
II	COSTE DE OPERACIÓN	2.198.398,89
III	GASTOS DE EXPLOTACIÓN	2.518.190,61
IV.1	INGRESOS DE VIAJEROS	750.331,35
IV.2	INGRESOS DE PUBLICIDAD	46.176,00
IV.3	ING. POR OTROS CONCEPTOS (<i>Mejora no satisfecha ejercicio 9</i>)	6.000,00
IV	INGRESOS DEL SERVICIO	802.507,35
V.1	INCREMENTO DE GASTOS POR ING. POR GESTION A AVANZA (No aplicado "MALUS")	0
V.2	INCREMENTO GASTOS POR INGRESOS PUBLICIDAD (1/3 Ingresos)	15.392,00
V.3	INCREMENTO GASTOS POR INGRESOS OTROS CONCEPTOS	0
V	GASTOS POR GESTION	15.392,00
VI	SUBVENCIÓN	1.731.075,26
VII	ENTREGAS A CUENTA (*)	1.431.785,30
	IMPORTE LIQUIDACIÓN APROBADA CORRESPONDIENTE AL AÑO 9	299.289,96

I	COSTE MATERIAL DE TRANSPORTE	319.791,72
II	COSTE DE OPERACIÓN	2.198.398,89
III	GASTOS DE EXPLOTACIÓN	2.518.190,61
IV.1	INGRESOS DE VIAJEROS (REVISADO -0,10 €)	750.331,25
IV.2	INGRESOS DE PUBLICIDAD	46.176,00
IV.3	ING. POR OTROS CONCEPTOS (<i>Mejora no satisfecha ejercicio 9</i>).	0
IV	INGRESOS DEL SERVICIO	796.507,25
V.1	INCREMENTO DE GASTOS POR ING. POR GESTION A AVANZA (BONUS)	23.561,31



V.2	INCREMENTO GASTOS POR INGRESOS PUBLICIDAD (1/3 Ingresos)	15.392,00
V.3	INCREMENTO GASTOS POR INGRESOS OTROS CONCEPTOS	0
V	GASTOS POR GESTION	38.953,31
VI	SUBVENCIÓN	1.760.636,67
VII	ENTREGAS A CUENTA (*)	1.431.785,30
	IMPORTE LIQUIDACIÓN CORREGIDA AÑO 9	328.851,37
	IMPORTE LIQUIDACIÓN APROBADA AÑO 9	299.289,96
	IMPORTE PROPUESTA LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA AÑO 9	29.561,41

Sometida a votación, la Comisión dictaminó favorablemente la propuesta, por unanimidad.”

La Junta de Gobierno Local acordó unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

Y para que así conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, y con la salvedad a que se refiere el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Ávila, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

VºBº
EL ALCALDE

EL OFICIAL MAYOR

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

Fdo: Francisco Javier Sánchez Rodríguez

UNDÉCIMO.- Con fecha 14 de diciembre de 2021, Avanza Movilidad Integral, S.L. registra en el Ayuntamiento de Ávila un escrito (31538/2021) con el siguiente tenor literal:

ASUNTO: RECLAMACIONES DERIVADAS DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y SENTENCIA:

- **P.O. 338/2019 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ÁVILA.**
- **SENTENCIA DE 16/12/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN (SALA DE BURGOS) EN EL RECURSO DE APELACIÓN 309/2019, DIMANANTE DEL PO 225/2018 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ÁVILA.**

D. Manuel Ramo Herrando mayor de edad, con DNI 17.733.848-C en nombre y representación de **AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL, S.L.**, con CIF B79072823 y domicilio social en calle San Norberto nº 48; 28021 Madrid, ante el **EXMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA**, comparece y como mejor proceda, **DICE**.

Que en relación a las cantidades reclamadas al Ayuntamiento de Ávila derivadas de la ejecución del contrato del servicio urbano de transporte colectivo de la ciudad de Ávila, esta Sociedad ha recibido de ese Ayuntamiento Informe Técnico de 2 de diciembre de 2.021 en el que se detallan, entre otras, las cantidades pendientes de satisfacer a esta concesionaria por un importe total de 63.119,48 €.

Que mediante el presente escrito se viene a manifestar nuestra conformidad con el citado Informe e importe, con cuyo pago esta sociedad reconoce haber cobrado la totalidad de las cantidades reclamadas derivadas de los procedimientos judiciales y sentencia reseñadas en el encabezamiento, renunciando a cualquier otra reclamación contra el Ayuntamiento de Ávila por los mismos conceptos incluidos en dichos procedimientos.

En su virtud

SOLICITA, que tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones en los términos que han sido expuestos.

En Ávila, a 13 de diciembre de 2.021

17733848C Firmado digitalmente
por 17733848C
MANUEL MANUEL RAMO (R:
RAMO (R: B79072823)
B79072823) Fecha: 2021.12.14
08:35:44 +01'00'

AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL, S.L.
Fdo.- Manuel Ramo Herrando
Director Área Urbana

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA



En relación con el informe referido de fecha 2 de diciembre de 2021, emitido por el Técnico responsable del contrato, denominado "INFORME TÉCNICO EXPLICATIVO DE LA DEUDA PENDIENTE CON LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTE COLECTIVO, DERIVADA DE SENTENCIAS Y PROCESOS JUDICIALES", en el mismo se detallan las cantidades descontadas por importe de 63.119,48 € por los siguientes conceptos:

-27.119,48 €, en concepto de cantidad retenida por el Ayuntamiento de la Liquidación correspondiente al año 8 del contrato (6.000,000€, por las mejoras no realizadas y 21.119,48 en concepto de BONUS).

-36.000,00 €, en concepto de cantidades descontadas por las mejoras no realizadas durante los años 1 a 6 del contrato.

En dicho informe del responsable del contrato, únicamente se explica de donde derivan las cantidades reclamadas, sin que en el mismo se haga referencia a ningún fundamento jurídico que sustente la procedencia de realizar ningún pago.

Tampoco consta ningún informe jurídico al respecto, que legitime la procedencia del pago de dichas cantidades, considerando asimismo que la Liquidación del año 8 no fué recurrida por la empresa AVANZA movilidad integral S.L., siendo firme en vía administrativa, así como la firmeza de la Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2019 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que al referirse al recurso interpuesto por la empresa contra la Liquidación del año 7, únicamente condenó al Ayuntamiento a la devolución de la cantidad de 6.000€, descontadas de la liquidación practicada de dicho ejercicio, tal y como se ratificó en el Auto de Aclaración de la ejecución de la Sentencia, de 20 de diciembre de 2019, dictado a instancias de AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL S.L.

DUODÉCIMO.- Con fecha 21 de junio de 2022, Avanza Movilidad Integral, S.L. registra en el Ayuntamiento de Ávila escrito (31538/2021) solicitando reclamación derivada de la sentencia de 16/12/2019 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de Burgos) en el recurso de apelación 309/2019, dimanante del PO 225/2018 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila. En concreto:



ASUNTO: RECLAMACION DERIVADA DE LA SENTENCIA DE 16/12/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN (SALA DE BURGOS) EN EL RECURSO DE APELACIÓN 309/2019, DIMANANTE DEL PO 225/2018 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ÁVILA

D. Manuel Ramo Herrando mayor de edad, con DNI 17.733.848-C en nombre y representación de **AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL, S.L.**, con CIF B79072823 y domicilio social en calle San Norberto Nº 48; 28021 Madrid, ante el **EXMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA**, comparece y como mejor proceda, **EXPONE**.

Primero. - Que tal y como le consta a ese Ayuntamiento, en relación a las liquidaciones a la subvención del transporte urbano de Ávila de las anualidades 1 a 9, practicadas por este Ayuntamiento en aplicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Ávila de día 24 de mayo de 2.018, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dictó Sentencia de 16 de diciembre de 2019, por la que se acuerda:

1.- Establecer la cantidad de 13.851,84 € como importe del incentivo de gestión por el volumen de viajeros transportado (bonus/malus) y que ha de constar en el epígrafe "V.1 Incremento de gastos por ingresos por Gestión" del apartado Primero del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Ávila de 24 de mayo de 2.018.

2.- Como consecuencia de la anterior declaración se condena al Ayuntamiento de Ávila al pago de 6.488,16 €, como diferencia a abonar por el importe de 7.363,68 € fijado por el Ayuntamiento como incentivo de gestión.

3.- **Anular el apartado Sexto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Ávila de 24 de mayo de 2.018** que establece que los viajeros a tener en cuenta para el cálculo del bonus/malus (y de la tarifa media para su cuantificación económica) sean únicamente los de título ordinario y bono mensual".

4.- Declarar que no se ha producido incumplimiento del demandante en la mejora ofertada presentada en la licitación de cesión gratuita de billetes, y en consecuencia **se deja sin efecto el apartado Cuarto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Ávila de 24 de mayo de 2.018**.

5.- Como consecuencia de la anterior declaración, condenar al Ayuntamiento de Ávila a la devolución de la cantidad de 6.000 € descontadas de la liquidación practicada del ejercicio séptimo.

Segundo. - Que los apartados Cuarto y Sexto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Ávila de 24 de mayo de 2.018, anulados por la Sentencia, establecían lo siguiente:

"Cuarto. Hasta la fecha, la Concesionaria no ha cedido gratuitamente los billetes en líneas interurbanas (6.000 €/anuales. 60.000 €, como total contrato), ofrecidos como mejora en su oferta económica, elevándose la cantidad no satisfecha a 42.000 €. Debe delimitarse el procedimiento para que la mejora ofertada sea efectivamente prestada en su totalidad o se satisfaga la

1



correspondiente contraprestación equivalente. Para la presente liquidación, se propone el descuento de las cantidades no satisfechas hasta la fecha”

“Sexto. Establecer que los viajeros a tener en cuenta para el cálculo del bonus/malus (y de la tarifa media para su cuantificación económica) sean únicamente los de título ordinario y bono mensual”

Resulta de todo ello, que la anulación de los apartados Cuarto y Sexto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Ávila de 24 de mayo de 2.018, afecta necesariamente a todas las liquidaciones a la subvención del transporte urbano de Ávila que el Ayuntamiento ha venido aprobando para cada una de las anualidades del contrato, en perjuicio de esta concesionaria, por lo que, en virtud de la declaración de nulidad de dichos apartados, el Ayuntamiento debe proceder a reintegrar a esta concesionaria aquellas cantidades correspondientes a cada una de las anualidades del contrato que indebidamente le fueron detraídas, y cuyo importe pendiente de satisfacer a esta concesionaria es por un total de **SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (63.119,48 €)**, correspondientes a las **liquidaciones de las anualidades 1 a 6, ambas inclusive y 8 del contrato**, toda vez que las de los años 7 y 9 ya fueron objeto de devolución a esta concesionaria por el Ayuntamiento, todo ello según el siguiente desglose:

- **Por la liquidación del año 1:** 6.000€ de mejoras no satisfechas correspondientes al año 1, **retenidas del pago** de liquidación de año 5 efectuado el 26/06/2018.
- **Por la liquidación del año 2:** 6.000€ de mejoras no satisfechas correspondientes a año 2 **retenidas del pago** de liquidación de año 6 efectuado el 26/06/2018.
- **Por la liquidación del año 3:** 6.000€ de mejoras no satisfechas correspondientes a año 3 **retenidas del pago** de liquidación de año 6 efectuado el 26/06/2018.
- **Por la liquidación del año 4:** 6.000€ de mejoras no satisfechas correspondientes a año 4 **retenidas del pago** de liquidación de año 6 efectuado el 26/06/2018.
- **Por la liquidación del año 5:** 6.000€ de mejoras no satisfechas correspondientes a año 5 **retenidas del pago** de liquidación de año 6 efectuado el 26/06/2018.
- **Por la liquidación del año 6:** 6.000€ de mejoras no satisfechas correspondientes a año 6 **retenidas del pago** de liquidación de año 6 efectuado el 26/06/2018.
- **Por la liquidación del año 8:** 27.199,48€ (21.199,48€ bonus + 6.000€ de mejoras no satisfechas), descontadas de la liquidación de año 8 con pago efectuado el 23/01/2019.

RESUMEN DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE DEVOLUCION

	Mejoras	Bonus	Total
AÑOS 1 a 6: Retenido Ayto liquidación	36.000,00 €		36.000,00 €
AÑO 8: Retenido Ayto liquidación	6.000,00 €	21.119,48 €	27.119,48 €
	42.000,00 €	21.119,48 €	63.119,48€

Se hace remisión expresa a los archivos del Ayuntamiento donde han de constar todas las liquidaciones anteriormente citadas, a los efectos que procedan.

Tercero. - La no devolución a esta Concesionaria de la totalidad de las cantidades solicitadas podría suponer, con independencia de la obligación de ejecutar la sentencia, la vulneración del principio que prohíbe en nuestro ordenamiento el enriquecimiento injusto. La prohibición del enriquecimiento indebido de una de las partes de una relación contractual en detrimento de la otra, si bien nacida en el ámbito civil, es plenamente aplicable a los contratos con las Administraciones Públicas, según reconoce nuestro Tribunal Supremo en numerosas Sentencias, destacándose, entre todas, su Sentencia de 6 de octubre de 2003 (Sala de lo Contencioso-Administrativo).

En su virtud,

SOLICITA, que teniendo por presentado este escrito, se proceda por ese Ayuntamiento a reintegrar a esta concesionaria las cantidades correspondientes a cada una de las anualidades del contrato que indebidamente le fueron detraídas por un total de SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (63.119,48 €), correspondientes a las liquidaciones de las anualidades 1 a 6, ambas inclusive y 8 del contrato, en los términos que han sido expuestos.

Lo que respetuosamente pide en Ávila, a 21 de junio de 2.022

17733848C

MANUEL RAMO (R:
B79072823)

Firmado digitalmente por
17733848C MANUEL RAMO (R:
B79072823)
Fecha: 2022.06.21 20:07:24
+02'00'

AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL, S.L.
Fdo.- Manuel Ramo Herrando
Director Movilidad Urbana

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA



II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- Respecto de las cantidades reclamadas, por importe de 36.000,00 euros que fueron descontadas por el Ayuntamiento, correspondientes a las mejoras no satisfechas por AVANZA referidas a los años 1 a 6 del contrato, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de mayo de 2018.

Estas cuantías ya fueron reclamadas judicialmente dentro de la demanda que solicitaba la devolución de 42.000,00, a la que se ha hecho referencia, siendo así que la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León Nº 309/2019, así como el Auto de Aclaración en relación con la ejecución de la misma, únicamente "condena al Ayuntamiento a la devolución de la cantidad de 6.000€, descontada de la liquidación practicada del ejercicio séptimo, sin que conste ampliación, rectificación o corrección de errores de la demanda".

Por lo anterior se infiere que la anterior reclamación ya ha sido objeto de enjuiciamiento por la jurisdicción contencioso administrativa con pronunciamiento contrario a la devolución solicitada habiendo adquirido dicho pronunciamiento judicial efectos de cosa juzgada. Se trata por tanto de un acto administrativo (acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de mayo de 2018) que ha sido confirmado, en cuanto a la no procedencia de devolución de la cantidad reclamada, por una sentencia que es firme, por lo que dicho fallo adquiere fuerza de cosa juzgada en virtud de la cual, por un lado, la Administración está obligada a cumplir los fallos judiciales y por otro supone la imposibilidad de examinar una nueva pretensión idéntica a la ya resuelta.

Dicha Sentencia es firme, ya que la misma no se recurrió en su momento, produciendo el efecto de cosa juzgada.

SEGUNDO.- Respecto de la cantidad reclamada por AVANZA, por importe de 27.119,48€, referente a la Liquidación del año 8, dicha liquidación fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de julio de 2018 y la misma no fue recurrida por el interesado, siendo firme en vía administrativa.

Un acto firme en vía administrativa es aquel que ha agotado todas las posibilidades de impugnación y que, por tanto, adquiere la condición de definitivo e inmutable. Esto significa que no puede ser revisado ni modificado por ningún otro órgano administrativo, siendo su ejecución obligatoria y vinculante para todas las partes involucradas.

Por tanto, los actos firmes en vía administrativa son aquellos que han agotado todas las instancias y recursos posibles en el procedimiento administrativo y no han sido impugnados dentro de los plazos establecidos por la ley.

Los actos firmes en vía administrativa generan efectos jurídicos plenos y definitivos para las partes involucradas. Esto significa que, una vez que un acto administrativo adquiere firmeza, las personas afectadas por dicho acto deben acatarlo y cumplir con todas las obligaciones y requerimientos establecidos en el mismo, sin posibilidad de impugnarlo o generar modificaciones.

Se considera que un acto administrativo es firme cuando ya no puede ser impugnado mediante los recursos ordinarios establecidos en la legislación administrativa. Esto ocurre cuando han vencido los plazos para ejercer el derecho de contradicción y no se han presentado recursos dentro de dichos plazos. En este punto, el único recurso que puede interponerse es el recurso de revisión. En resumen, un acto administrativo es firme cuando ya no se pueden presentar recursos ordinarios en su contra.

Lo anterior es lo que, entre otras, la STS de 13/10/2015 denomina "firmeza administrativa". Cuando un acto administrativo deviene firme porque el ciudadano deja pasar los plazos, y no recurre se produce el denominado "acto consentido" que impediría un posterior recurso judicial por aplicación de la prohibición del artículo 28 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa que establece que: "No es admisible el recurso contencioso administrativo respecto de los actos que sean reproducción de otros



anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.”

Esta imposibilidad de volver a revisar el acto consentido ha sido reconocida no sólo por la jurisprudencia ordinaria sino incluso por el Tribunal Constitucional. La STC 29/2010 de 27 de abril señala: “...sería una clara incoherencia que el órgano judicial entrara a examinar lo que, a su juicio, no podía ser ya cuestionado: la legalidad de una liquidación tributaria que habría adquirido firmeza en vía administrativa.”

Considerando todo lo anteriormente expuesto, procede desestimar la solicitud efectuada por la empresa AVANZA referente a la devolución de 63.199,48€ descontadas por el Ayuntamiento de Ávila en relación con las liquidaciones correspondientes a los ejercicios 1 a 6 y 8 del contrato de gestión del servicio público, en régimen de gestión interesada, del transporte colectivo urbano de viajeros en la ciudad de Ávila y barrios anexionados.”

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría de los miembros presentes, con la abstención del sr Barral Santiago produciéndose, por tanto, siete votos a favor y una abstención, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

El señor Lorenzo Serapio justifica su voto favorable a la vista de los informes emitidos al respecto y desea dejar constancia de las reclamaciones que últimamente se vienen produciendo por usuarios del servicio.

El señor Barral Santiago justifica su abstención independientemente de haber procedido a la lectura de la prolija documentación que se aporta en los informes en la medida en que se trata de un asunto eminentemente jurídico respecto al cual no puede discernir la procedencia de lo que se propone.

F) Recurso de reposición de FCC Aqualia, S.A. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2023 relativo a la revisión de la remuneración del concesionario del servicio de abastecimiento y alcantarillado de agua para el ejercicio 2023.- Fue dada cuenta del informe propuesta elaborado en relación al asunto de referencia con el siguiente tenor literal:

“ASUNTO: Recurso de reposición de FCC Aqualia, S.A. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2023 relativo a la revisión de la remuneración del concesionario del servicio de abastecimiento y alcantarillado de agua para el ejercicio 2023.

Con fecha día 30 de noviembre de 2023 se adoptó acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se disponía, en relación a la revisión de la remuneración del concesionario del servicio de abastecimiento y alcantarillado de agua para el ejercicio 2023, entre otras consideraciones, *“desestimar la solicitud de revisión de la remuneración de la concesión de los servicios de abastecimiento y saneamiento de la Ciudad de Ávila, para el ejercicio 2023, en los términos presentados por la empresa adjudicataria por no ajustarse a lo establecido en la Cláusula 25 del Pliego de Condiciones que rige la concesión”*.

Por parte de la entidad concesionaria FCC Aqualia, S.A. se formula recurso de reposición sobre dicho extremo en el que se argumentan las consideraciones que entiende oportunas en legítima defensa de sus derechos, solicitando se estime el recurso formulado contra el apartado primero de la Resolución de la Junta de Gobierno Local de 30 de Noviembre de 2023 y declare su nulidad, procediendo a estimar la reclamación presentada por FCC Aqualia el 8 de Noviembre de 2023 por importe de 30.086 € ocasionados con la aplicación del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En base al mismo se efectúan las siguientes consideraciones.



PRIMERA.- Respecto a la falta de concreción y fundamentación del pronunciamiento recurrido, la propia entidad concesionaria otorga carta de naturaleza al mismo toda vez que su reclamación no tiene encaje en el ámbito de la revisión de precios resuelta por la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2023, habida cuenta que como aquella expresa, ese tipo de costes es ajeno a los parámetros contenidos en los índices recogidos en la cláusula 25 del Pliego en la que se regula la revisión de la retribución del concesionario, que es el expediente y asunto particular que se resuelve.

De este modo, el razonamiento que sostiene el pronunciamiento discutido se funda en la improcedencia de considerar dicho coste en términos de revisión de precios en estricta aplicación de la cláusula 25 del pliego de condiciones, sin que sea preciso mayor esfuerzo exegético

SEGUNDA.- Cuestión distinta es que se plantee, como hace ahora, al tiempo de formular el mencionado recurso de reposición, si se trata de un coste indemnizable en términos de reequilibrio concesional o, por el contrario, estamos ante una incidencia que la empresa adjudicataria tiene el deber de soportar al amparo de los dictados del principio de riesgo y ventura.

En este sentido, cabe significar que en el artículo 4.2 del RD 3/2023 de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro establece lo siguiente:

«2. Cuando la gestión del suministro del agua sea indirecta, delegada o mixta, la administración local deberá garantizar que los operadores titulares de la concesión, que no estén contemplados en el apartado 1:

- a) Cumplan con lo señalado en esta normativa en cuanto a las infraestructuras y en lo referente a la reparación y mantenimiento de las mismas;*
- b) Garanticen que la calidad del agua de consumo en la red de distribución hasta el punto de entrega de la instalación interior, y cumplan con lo dispuesto en el anexo I;*
- c) Cumplan con la frecuencia de muestreo del Protocolo de Autocontrol;*
- d) Suministre agua apta para el consumo;*
- e) Realicen e implanten los PSA en las zonas de abastecimiento y la propuesta de medidas correctoras;*
- f) Realicen la evaluación de fugas estructurales en las redes de distribución y acometidas;*
- g) Notifiquen la información en SINAC y en su web corporativa;*
- h) Cualquier otra acción descrita en este real decreto que les compete».*

Por consiguiente, siendo que en este caso la gestión de este servicio es indirecta por haberse adjudicado en su día a FCC Aqualia, S.A., es responsabilidad de ésta el cumplimiento de las obligaciones impuestas por este artículo 4.2 del RD 3/3023.

Igualmente, la Cláusula Decimoquinta del Pliego de Cláusulas administrativas que rigen la concesión establece que "El concesionario se obliga a que la calidad bacteriológica química y organoléptica del agua que se distribuya responda en este particular a las condiciones de salubridad fijadas por la Administración Sanitaria correspondiente. Periódicamente realizará análisis de la calidad del agua, cuyo resultado se comunicará para su conocimiento al Ayuntamiento. La periodicidad de dichos análisis se efectuará conforme a la legislación vigente, y, en especial, a todo lo recogido en el Real Decreto 1423/82 y demás disposiciones que se dicten en materia sanitaria".

Por tanto, siendo obligación de FCC Aqualia S.A. el cumplimiento de las obligaciones citadas, los costes del cumplimiento de las mismas están dentro del contrato y, tal y como establece la Cláusula Cuadragésimoséptima del Pliego que rige la concesión y el artículo 197 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y todas las normas sobre contratación pública anteriores, "la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista".

TERCERA. Respecto a la eventual compensación económica por el aumento de costes, el principio de riesgo y ventura en los términos dispuestos en el artículo 197 de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y la normativa contractual anterior, establece:

«La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239».

Ahora bien, tratándose de un contrato de concesión de servicios (gestión de servicios en la anterior normativa contractual), rige también el principio de restablecimiento económico de la concesión.

Así, el artículo 290.4 de la LCSP establece lo siguiente sobre el equilibrio económico de los contratos de concesión de servicios:

«4. Se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el apartado 1 del presente artículo concurriendo las circunstancias allí establecidas.

b) Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Fuera de los casos previstos en las letras anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la presente Ley.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario».

Como se puede observar, ninguno de los supuestos recogidos en este artículo 290.4 de la LCSP dan cobertura legal para obligar al Ayuntamiento al equilibrio económico del contrato en cuestión como consecuencia de lo establecido en el RD 3/2023, pues ni su Ayuntamiento ha modificado el contrato, ni ha realizado una actuación obligatoria para el concesionario ni se dan los supuestos de fuerza mayor regulados en el artículo 239.2 de la LCSP:

«a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.

c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público».

Ya los órganos consultivos, ante situaciones que guardan cierta relación con estas obligaciones impuestas por un RD, consideraron que no existía obligación de la Administración contratante a reequilibrar económicamente al concesionario. Así, por ejemplo, ante la subida del salario mínimo interprofesional por el Real Decreto 1462/2018, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) en su Informe 18/2019, de 9 de mayo de 2019 (*efectos del incremento del salario mínimo interprofesional en los contratos públicos*), y que citado un Informe emitido sobre esta misma cuestión por la Abogacía General del Estado, afirmó lo siguiente:

*«La mayor onerosidad sobrevenida de una relación contractual puede resultar de tres supuestos diferentes: 1) modificación del objeto del contrato en virtud del ejercicio de la potestad o prerrogativa que la legislación sobre contratación pública atribuye a estos efectos a la **Administración contratante**; 2) adopción de disposiciones o medidas de intervención u ordenación económica cuyos efectos inciden o pueden incidir en la relación contractual; 3) hechos o acontecimientos, imprevistos o imprevisibles al tiempo de la celebración del contrato, y que resultan completamente ajenos a la Administración contratante.*

(...)



Centrada así la cuestión, para la determinación de los efectos del factum principis, es decir, para determinar la procedencia de reconocer la compensación o indemnización que restaure el equilibrio económico del contrato, se estima oportuno diferenciar el ius variandi, que, como fácilmente se comprende de lo dicho, no cabe apreciar, del denominado factum principis.

En el ius variandi, la Administración contratante ejercita (dentro de los límites legales que actualmente establecen los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –LCSP–) una potestad de naturaleza contractual, en cuanto reconocida por la normativa sobre contratación pública, y que se dirige concreta y específicamente a la modificación del objeto del contrato, lo que, por tanto, determina también la modificación del precio del contrato. Como tal potestad contractual sancionada por la legislación sobre contratación pública, sus consecuencias, entre ellas las económicas, son las establecidas en la propia LCSP.

Distintamente, el denominado factum principis no se caracteriza como una potestad o prerrogativa contractual que asiste a la Administración contratante precisamente por su condición de parte en la relación contractual y que a través de ésta aquélla satisface una necesidad pública. Con la denominación de factum principis se alude a disposiciones o medidas, básicamente, de ordenación económica o de enteros sectores de la actividad que, por tanto, no se adoptan con la finalidad de modificar la relación contractual, bien que incidan en ella, haciéndola o pudiendo hacerla más onerosa para el contratista.

Si, por lo dicho, el factum principis no es una potestad o prerrogativa contractual, las consecuencias que se siguen de él no pueden resolverse con arreglo al marco normativo constituido por la legislación sobre contratación pública. Así las cosas, la mayor onerosidad de la relación contractual a que dé lugar el factum principis ha de recibir el tratamiento que resulte del régimen jurídico sobre responsabilidad patrimonial de la Administración, pues, en definitiva, esa mayor onerosidad que se produce en el seno de la relación contractual por razón del factum principis y respecto de la cual se pretende una compensación o indemnización no deja de ser un perjuicio ocasionado por consecuencia del ejercicio de una potestad jurídico-pública de conformación u ordenación económico-social, ajena, como se ha dicho, a la materia contractual.

(...)

En efecto, el incremento del salario mínimo interprofesional dispuesto por el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre es una medida de carácter general, puesto que afecta a todos los operadores o agentes económicos que tengan personal a su servicio sin excepción alguna, por lo que, de admitirse la compensación o indemnización, ésta habría de reconocerse no sólo a los adjudicatarios de contratos concertados con todas las Administraciones Públicas (Administración del Estado, Administraciones de las respectivas Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y entidades vinculadas o dependientes de cada una de esas Administraciones territoriales), sino también a los demás operadores o agentes económicos por razón de contratos concertados por ellos entre sí o con sus clientes (pues no cabe duda de que también a estos agentes económicos se les ha incrementado el coste de sus contratos), ya que en otro caso se privilegiaría a unos empresarios respecto de otros, rompiendo así la igualdad ante las cargas públicas.

(...)

No tendría sentido, y esto constituye argumento suficiente para justificar el criterio que aquí se mantiene, que los resultados perseguidos mediante la potestad de dirección u ordenación de la economía que corresponde al Estado (en la que se inserta, entre otras medidas, la fijación del salario mínimo interprofesional) quedasen contrarrestados si, como consecuencia de la adopción de esas medidas de ordenación económica, el Estado tuviera que compensar o indemnizar a todos los agentes u operadores económicos, lo que comportaría la desaparición de esa potestad, convirtiendo así al Estado ordenador o interventor en un Estado indemnizador; dicho en otros términos, la indemnización con fondos públicos de lo que, según lo indicado, son cargas generales impediría adoptar medidas de ordenación o dirección económica por más que fuesen necesarias para el interés público, al menoscabar muy considerablemente el abono de esa indemnización con cargo a fondos públicos las posibilidades financieras del Estado con el consiguiente perjuicio que ello supondría."

3. La claridad y contundencia de los argumentos empleados por la Abogacía General del Estado excusan de mayor aclaración. Por tanto, en respuesta las cuestiones planteadas en la presente consulta cabe señalar, en primer lugar, que el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, es de aplicación obligatoria y general a todos los contratos públicos cualquiera que sea la entidad del sector público de que procedan. Por lo tanto, si un contrato



público se encuentra en vigor y se produce el cambio del salario mínimo interprofesional el mismo será aplicable desde el momento de su vigencia, la cual conforme a la Disposición final segunda de la norma se producirá el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo establecido en el mismo con efectos del 1 de enero de 2019.»

Por consiguiente, siendo que el RD 3/2023 es una disposición de carácter general que obliga a todos los operadores económicos que tengan suscrito contratos de concesión de servicios de abastecimiento de agua potable, se considera que, por no estar amparada en ninguno de los supuestos del artículo 290.4 de la LCSP, no existe derecho del concesionario al equilibrio económico del contrato por el mayor gasto que pudieran ocasionarle las obligaciones contenidas en este RD 3/2023 a amparo del principio "*factum principis*"

CUARTA.- Respecto al hecho de que se trata de una circunstancia imprevisible que determina un derecho de compensación, debe significarse que se debe considerar lo que indica la jurisprudencia en Sentencias como la del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, de 5 de julio de 2011 (Res. 0269/2011. Rec 193/2011), dictada en un caso similar al presente y que recoge a su vez la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo a este respecto, disponiendo en los Fundamentos Jurídicos segundo, tercero, cuarto y quinto cual es la doctrina correcta aplicable a supuestos de reclamaciones por parte del concesionario de un contrato de gestión de servicios públicos a la Administración contratante por los perjuicios sufridos como consecuencia de la producción de circunstancias sobrevenidas con posterioridad a la celebración de la licitación, de forma imprevisible.

El Fundamento Jurídico Cuarto de la referida sentencia dispone que: "*Sentada la posibilidad "in abstracto" de que el presente pueda ser uno de los supuestos en que la Administración está obligada a mantener el equilibrio económico de la concesión, la prosperabilidad de la pretensión del recurrente está condicionada a que acredite que ha existido un evento extraordinario e imprevisible a la licitación, que ha roto el equilibrio económico financiero de la concesión y que tiene derecho a ser indemnizado por ello....."*

...."No existe duda y así lo ha declarado esta Sala en la Sentencia antes mencionada de 22 de Mayo del 2009, en el recurso contencioso administrativo nº 1022/2002 , entre las mismas partes procesales, que el precio del gas natural para usos industriales al tiempo de formulación de la demanda por la actora en junio de 1998 se mantenía de forma estable desde tiempos atrás, sufriendo tan solo pequeños incrementos o disminuciones, y que a partir del año 2000 el precio de aquel combustible sufre incrementos importantes, y así se pasa de 10,3 en 1998 a un precio de 25,98 en enero del 2009; incremento que no parecía previsible al tiempo de realización de la oferta, ahora bien, ello no es suficiente para que surja el derecho del concesionario a ser compensado por la Administración ya que para ello es necesario que el recurrente acredite que ello ha roto el equilibrio económico financiero de la concesión poniendo en peligro la continuidad del servicio, toda vez que el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión no supone que quede descartado el principio de riesgo y ventura del contratista, puesto que una cosa es mitigar dicho desequilibrio y otra distinta desplazar a la Administración el riesgo económico que es consustancial a la explotación del servicio. No se trata, en definitiva, ni de una garantía de beneficio para el concesionario ni de un seguro que cubra las posibles pérdidas económicas por parte de aquél, sino de una institución que pretende asegurar, desde la perspectiva de la satisfacción del interés público, que pueda continuar prestándose el servicio en circunstancias anormales sobrevenidas (artículo 129.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), por lo que es necesario en cada caso concreto acreditar que el desequilibrio económico es suficientemente importante y significativo para que no pueda ser subsumido en la estipulación general de riesgo y ventura ínsita en toda contratación con el Estado, excluyendo por ello la aplicación de la doctrina anteriormente expuesta del "riesgo imprevisible razonable" como causa de indemnización reclamada. Ha de señalarse también que en supuestos como el presente en que el origen del supuesto desequilibrio no tiene su origen en la introducción de modificaciones en la concesión por parte de la Administración sino en circunstancias imprevisibles y sobrevenidas, la coparticipación de la Administración en los riesgos de la explotación puede revestir una pluralidad de formas, sin que el restablecimiento del equilibrio económico deba de traducirse tampoco en una compensación integral de los perjuicios sufridos por el concesionario como en el caso del ius variandi, sino en un reparto entre concedente y concesionario de los perjuicios imprevisibles, como lo destacan, en



efecto, las SSTs de 21 de octubre de 1980 y 14 de marzo de 1985, la última de las cuales recalca que la revisión debe orientarse hacia el mantenimiento del servicio mediante la distribución proporcional y razonable de las pérdidas entre ambos contratantes, de modo que la cuantía de la compensación no sea tan escasa que no impida la ruina de la concesión ni tan excesiva que desplace el riesgo normal de la empresa a la Administración, imponiendo un auténtico seguro de beneficios mínimos en favor del concesionario o un resarcimiento de todos los perjuicios sufridos.

Debe atenderse a las circunstancias de cada contrato en discusión para concluir si se ha alterado o no de modo irrazonable ese equilibrio contractual a que más arriba hemos hecho mención. La incidencia del incremento ha de examinarse sobre la globalidad del contrato pues un determinado incremento puede tener mayor o menor relevancia en función de la mayor o menor importancia económica del contrato y de los distintos aspectos contemplados en el mismo, ya que el incremento puede simplemente determinar que el beneficio no alcance el margen calculado por el contratista, más esta circunstancia no autoriza a concluir acerca de la situación «desproporcionadamente lesiva» para el contratista.

Finalmente en el Fundamento Jurídico Quinto, la sentencia referida concluye:

“Ahora bien, esta Sala en Sentencia tantas veces citada de 22 de Mayo del 2009 ya dijo respecto al hipotético derecho de la recurrente a que la Administración le compensara en todo o en parte, el desequilibrio producido, que la UTE debería acreditar, no solo que los costes anuales por la compra de gas natural han crecido notablemente, sino que debería aportar sus cuentas anuales, a fin de analizar como repercute ese incremento en el balance de la UTE, y además, si ese incremento produce pérdidas en las cuentas de resultado o, por el contrario, solo disminuye las ganancias de cada ejercicio, porque dichas cuestiones son relevantes a la hora de resolver sobre si existe o no una situación económica y patrimonial que haga imposible o muy difícil la continuidad de la concesión.”

Por tanto, la forma de acreditar el desequilibrio económico se debe realizar, acreditando cómo repercuten los mayores costes en el balance de la empresa, y además si existen pérdidas en las cuentas de resultado a la hora de resolver sobre si existe o no una situación económica y patrimonial que haga imposible o muy difícil la continuidad de la concesión.

Porque la ruptura del equilibrio económico ha de ser “sustancial” (arts. 241 LCSP 3/2007, 258 TRLCSP y 270.2.b de la LCSP 9/2017). Debe existir una “subversión” en la economía de la concesión (art. 128.1.1ª del RSCL) es decir, no una mera reducción del beneficio, sino una ‘involución’ en el resultado de la explotación, que la concesión entre en pérdidas continuadas no compensables con los beneficios pasados o previsibles en los futuros años de duración de la concesión.

La doctrina jurisprudencial y de los órganos consultivos está consolidada en ese sentido, ya desde el dictamen del Consejo Real de 1840, como recuerda de manera reiterada el Consejo de Estado, han requerido efectivamente que poner en marcha el mecanismo excepcional de reequilibrio económico “*sólo es posible cuando, además de no tener adecuada compensación mediante el instrumento ordinario de la revisión de precios, el riesgo concretado no es normal, sino patológico y desmesurado, de tal suerte que lo desbarata completamente*» (Dictamen nº 1075/2001, de 26 de julio de 2001; criterio reiterado en los informes 662/2004; 661/2004; 635/2005; 634/2005; 669/2014; y más recientemente en el 93/2019, de 28 de febrero de 2019). Este es el mismo criterio que mantiene la jurisprudencia, exigiendo que la ruptura del equilibrio económico de una concesión, para poder ser compensada por la entidad concesionante, ha de suponer “*una desproporción exorbitante, fuera de todo cálculo, entre las prestaciones de las partes contratantes que verdaderamente derrumben el contrato por aniquilación del equilibrio de las prestaciones*” (STS 9 de mayo de 2014, rec. 1457/2013).

Ese alcance del riesgo que asume el titular de una concesión de servicios, se recoge ahora con más precisión en el artículo 14 de la LCSP 9/2017 que recoge la formulación de la Directiva 2014/23, que a su vez incorpora una doctrina también consolidada del TJ UE que si resultaría aplicable al caso y que trae causa de los principios generales del derecho comunitario y de la Comunicación de la Comisión Europea sobre concesiones del año 2000/C/121/2002 (STJ UE de 10 de septiembre de 2009, asunto Wasser y de 10 de marzo de 2011, asunto Privater).



La traslación al concesionario del riesgo de la explotación o «riesgo operacional», implica una exposición de éste a las incertidumbres del mercado, adicional al riesgo y ventura, que supone que el contratista puede no llegar a cubrir los costes de explotación ni a recuperar sus inversiones (artículos 5 de la Directiva de concesiones y 14.4 y 15.2 de la LCSP). En la línea de esa sentencia, ya antes de la actual regulación, los Tribunales españoles consideraban que una mera reducción de los beneficios de concesionario o en general obtener "un beneficio del contratista es menor del esperado, encaja en la doctrina del riesgo y ventura sin alterar frontalmente el equilibrio económico financiero (...)" (STS de 10 de noviembre de 2009, rec. 930/2007).

Junto con lo anterior, y en segundo lugar, para hacer un análisis del desequilibrio, de acuerdo con la doctrina consolidada, ha de valorarse a lo largo de la vida de la concesión, no en un momento puntual aislado, pues la reducción de beneficios o las pérdidas durante un periodo de tiempo, pueden verse compensadas por los mayores ingresos en otros (STS de 21 de febrero de 1998, rec. 14183/1991; STS de 19 de septiembre de 2000; STS de 8 de abril de 2013, Recurso de Casación núm. 534/2011).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León nº 1001/ 2019, de 15 de julio de 2019, rec. 517 /2018, en relación con una demanda de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión de aparcamiento subterráneo, por una afluencia de usuarios menor a la estimada en el estudio de viabilidad, tiene en cuenta esa valoración de las posibles incidencias a lo largo de la vida de la concesión.

Teniendo en cuenta los dos requisitos citados, para que pueda aplicarse el principio del mantenimiento del equilibrio, la situación ha de afectar gravemente a la economía de la concesión, y llevarla a una situación mantenida de pérdidas.

Por tanto, debe acreditarse por la empresa concesionaria la ruptura del equilibrio económico de la concesión, por unos mayores gastos que, según alega (ya que no los acredita), ascienden a 30.086,00€, cuando la retribución de FCC Aqualia S.A. por la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua importa un total de casi tres millones de euros anuales.

QUINTA.- Adicionalmente debe reiterarse como se indicaba lo dispuesto en la cláusula 15ª del pliego de condiciones (*lex contractus*).

De este modo, el riesgo y ventura, más allá de considerarse como un principio básico en todo contrato público, en este supuesto está reglamentado al contemplar el pliego la obligación de asumir la realización de las analíticas y controles que en cada momento sean exigibles por la normativa en materia sanitaria.

En base a lo anteriormente expuesto y se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar el recurso de reposición formulado por FCC Aqualia, S.A. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2023 en lo relativo a la desestimación de la solicitud de revisión de la remuneración de la concesión de los servicios de abastecimiento y saneamiento de la Ciudad de Ávila, para el ejercicio 2023, en los términos presentados por la empresa adjudicataria por no ajustarse a lo establecido en la Cláusula 25 del Pliego de Condiciones que rige la concesión, por entenderla conforme a derecho, ratificando tal pronunciamiento.

2º.- Desestimar la solicitud de compensación de los costes de aplicación del RD 3/2023 por tratarse de una disposición de carácter general que obliga a todos los operadores económicos que tengan suscrito contratos de concesión de servicios de abastecimiento de agua potable (ex artículo 4.2 del mismo), por lo que se considera que, por no estar amparada en ninguno de los supuestos del artículo 290.4 de la LCSP, no existe derecho del concesionario al equilibrio económico del contrato por el mayor gasto que pudieran ocasionarle las obligaciones contenidas en este RD 3/2023."



La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría de los miembros presentes, con la abstención del sr Barral Santiago produciéndose, por tanto, siete votos a favor y una abstención, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

El sr. Lorenzo Serapio justifica su voto favorable con fundamento en los informes emitidos y en coherencia con el pronunciamiento de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre.

El señor Barral Santiago reitera las dudas manifestadas en la sesión del 30 de noviembre respecto a la procedencia de la aplicación del real decreto 3/2023 por lo que justifica su abstención

G) Liquidación del canon de la concesión del servicio de suministro y depuración de aguas, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022 y al primero, segundo y tercero del ejercicio 2023, así como la derivada del convenio con el Ayuntamiento de La Colilla por el vertido de aguas residuales.- Fue dada cuenta del informe propuesta elaborado en relación al asunto de referencia con el siguiente tenor literal:

“ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CANON DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DEPURACIÓN DE AGUAS, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022 Y AL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL EJERCICIO 2023, ASÍ COMO LA DERIVADA DEL CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

Vistos los escritos presentados por FCC Aqualia, S.A., empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas de Ávila, con fecha 26 de diciembre de 2023 y números de registro de entrada **39776/2023 y 39779/2023**, correspondientes a la liquidación del canon por la gestión del servicio de abastecimiento, alcantarillado y depuración, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022 y primer, segundo y tercer trimestres de 2023, y a la liquidación por el tratamiento del agua residual procedente del municipio de La Colilla, respectivamente.

Se emite este informe atendiendo a los siguientes **ANTECEDENTES**:

Primero.- Que FCC Aqualia S.A., resultó adjudicataria del contrato relativo al ciclo integral del agua en virtud del contrato suscrito con fecha 16 de diciembre de 1988.

Dicho contrato fue prorrogado, mediante contrato de fecha 13 de octubre de 2000. Posteriormente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2010, se acordó prorrogar dicho contrato hasta el 31 de diciembre de 2038.

Segundo.- Que mediante acuerdo del Pleno municipal de 30 de enero de 2019, se acordó aprobar la Adenda al contrato de la concesión, como consecuencia de la adscripción de nuevas infraestructuras a la concesión administrativa, cuyos costes de explotación así como las condiciones de la adscripción, constan en el expediente de su razón, en el documento denominado “Prescripciones Técnicas del servicio de explotación de la Estación depuradora de Aguas residuales de Ávila e Infraestructuras Anexas”.

Las citadas infraestructuras incorporadas fueron la Estación Depuradora de Aguas Residuales, emisario de Narrillos, colector Supernorte y tanque de Tormentas de Vicolozano.

Como consecuencia del citado acuerdo, FCC AQUALIA S.A., asumió la obligación de explotación y mantenimiento de dichas infraestructuras en las condiciones del contrato actual, teniendo derecho a percibir la retribución por la explotación y mantenimiento de estas asumiendo asimismo la financiación del porcentaje que corresponde soportar al Ayuntamiento según acuerdo con SOMACYL, proyectando su incidencia en la economía de la concesión a lo largo de su vigencia en la forma que obra en el expediente o se derive de los procesos de liquidación anual.

Tercero.- Que por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de julio de 2022, se aprobó igualmente la pertinente propuesta sobre los costes añadidos por incorporación de las nuevas infraestructuras en el contrato de gestión de saneamiento del municipio de Ávila, según la adenda al contrato de la concesión del servicio del ciclo integral del agua.

Cuarto.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2023, aprobó las revisiones de precios para el ejercicio 2023 tanto para la tarifa fija por el coste de explotación del servicio de depuración, como para las tarifas fija y variable del servicio de suministro, en las condiciones que se reflejan, respectivamente, en los siguientes cuadros:

Depuración:

RETRIBUCIÓN DEPURACIÓN (FIJA)								
VAR_MO	VAR_ENERGÍA (REDONDEO A 6 DECIMALES)	VAR_IPC TANTOx1	KT FIJO	RETRIB. FIJA ANTERIOR	RETRIB. FIJA REVISADA	OTROS COSTES FIJOS	RETRIB. FIJA REVISADA TOTAL	DIF. % DEPURACIÓN
1,750%	3,362%	1,200%	1,022298		1.700.096,47	-	1.700.096,47	0,00%
2,500%	-0,357%	0,800%	1,008474	1.700.096,47	1.714.503,09	-	1.714.503,09	0,85%
2,300%	-8,691%	-0,500%	0,970635	1.714.503,09	1.664.156,36	-	1.664.156,36	-2,94%
3,000%	63,393%	6,500%	1,282070	1.664.156,36	2.133.565,61	-	2.133.565,61	28,21%
4,000%	-0,580%	5,700%	1,026779	2.133.565,61	2.190.700,79	-	2.190.700,79	2,68%

Suministro (retribuciones fija y variable):

RETRIBUCIÓN FIJA								
AÑO	MHAP BOE MANO OBRA	MHAP BOE CEMENTO	KT FIJO	RETRIB. FIJA ANTERIOR	RETRIB. FIJA REVISADA	OTROS COSTES FIJOS	RETRIB. FIJA REVISADA TOTAL	DIF. % FIJO
2022	0,99688103	1,0027038	0,99863859	2.440.962,21	2.437.639,06	-	2.437.639,06	-0,14%
2023	1,03396901	1,01722605	1,02594020	2.437.639,06	2.500.871,91	-	2.500.871,91	2,59%

RETRIBUCIÓN VARIABLE								
AÑO	IPC+1	MHAP BOE ENERGIA	KT VARIABLE	RETRIB. VARIABLE ANTERIOR	RETRIB. VARIABLE REVISADA	OTROS COSTES VARIABLES	RETRIB. VARIABLE REVISADA TOTAL	DIF. % VARIABLE
2022	1,065	0,89298074	0,96823917	0,10394584	0,10064444	-	0,10064444	-3,18%
2023	1,057	1,45782818	1,28246585	0,10064444	0,12907306	-	0,12907306	28,25%

Con base en lo anteriormente expuesto, se informa:

Primero. Se ha comprobado que los cargos por facturaciones durante el periodo objeto de liquidación se corresponden con los reflejados por FCC Aqualia, S.A. en sus liquidaciones a cuenta trimestrales, así como las correspondientes rectificaciones por alta o baja en la facturación.

Segundo. Se ha comprobado que las relaciones nominales de cobros efectuados en el periodo, así como las relaciones de impagados al final del periodo, se corresponde con los reflejados por FCC Aqualia, S.A. en sus liquidaciones a cuenta trimestrales.

Tercero. Se ha comprobado que las tarifas medias, así como los costes de retribución a FCC Aqualia, S.A. por prestación del servicio, son las aprobadas en cada momento.

Cuarto. Se ha comprobado que las retribuciones por cobros se corresponden con las autorizadas por el Ayuntamiento.

Quinto. Las liquidaciones del canon variable trimestral se realizan en función de la diferencia entre la tarifa media (calculada sobre metros cúbicos y euros facturados) y el coste de retribución medio del servicio. **Las tarifas medias trimestrales son las siguientes:**

AÑO	AÑO_T	€ ConsAg	€ CSerAg	€ Alcvar	TOT. € AGUA	m ³ AGUA	TARIFA MEDIA
2022							
	2022-4	473.090,52	215.985,38	274.161,63	963.237,53 €	968.165,00	0,99491051 €/m³
2023							
	2023-1	423.893,32	216.133,89	253.809,30	893.836,51 €	903.084,00	0,98976010 €/m³
	2023-2	459.809,55	216.435,44	268.309,04	944.554,03 €	938.040,00	1,00694430 €/m³
	2023-3	591.087,30	216.834,09	318.992,76	1.126.914,15 €	1.044.728,00	1,07866751 €/m³
					3.928.542,22 €	3.854.017,00	
		1.947.880,69	865.388,80	1.115.272,73			

Sexto. El Ayuntamiento, a efectos de control, tiene acceso a nivel de consulta a los movimientos de la cuenta bancaria donde se ingresan las tasas de los servicios de suministro y saneamiento según el acuerdo de aprobación de la liquidación correspondiente al ejercicio 2013, donde se comunicó al concesionario la necesidad de abrir una cuenta restringida de recaudación de la concesión donde se ingresen todos y cada uno de los ingresos procedentes de la gestión del servicio, con independencia de que diariamente o con cualquier otra periodicidad se efectúen trasposos a las cuentas operativas del mismo, habida cuenta de que la concesionaria solamente tiene derecho a descontarse de los ingresos realizados el importe de los metros cúbicos cobrados por la tarifa media de remuneración aprobada en cada ejercicio.

Es decir, a pesar de que según el Pliego y contratos de gestión del servicio especifican que los ingresos son propios del concesionario y que el Ayuntamiento tiene derecho únicamente al canon correspondiente, la forma de cuantificar el canon implica que los ingresos son todos municipales y la concesionaria tiene derecho a una remuneración por el servicio realizado correspondiente a los metros cúbicos cobrados por la tarifa media de remuneración del metro cúbico para la concesión del suministro de agua.

En el caso de la depuración, respecto de la remuneración del concesionario, a partir del tercer trimestre de 2014, le corresponde exclusivamente una contraprestación económica actualizable anualmente en función de la siguiente fórmula polinómica:

$$\text{Retribución Revisada} = (1 + (M \times 0,30 + E \times 0,40 + I \times 0,30)) \times \text{Retribución Año Anterior}(2019)$$

Séptimo. Determinación de los índices de precios aplicables.

Tras los informes evacuados por Secretaría, de fecha 3 de noviembre de 2022, y por el jefe del servicio de Infraestructuras, de fecha 4 de noviembre de 2022, **la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2022, aprobó:**

“Primero.- Determinar los índices objetivos que a continuación se detallan, para la revisión de precios del citado servicio de Depuración de aguas residuales de Ávila, considerando el artículo 38 de



las Prescripciones técnicas del servicio de explotación de la estación de depuración de aguas residuales de Ávila, que forman parte de la Adenda al contrato de la concesión del Servicio atinente al ciclo Integral del Agua, de fecha 1 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

M = según el Convenio aplicable a la explotación, Convenio Colectivo "FCC Aqualia S.A. – Centros de trabajo de la ciudad de Ávila" Código Convenio 05000382011995.

*E₁ = mismos índices eléctricos que para la revisión del Abastecimiento: precios energía eléctrica aprobados por el Instituto Nacional de Estadística, **correspondientes al mes de diciembre.***

I = IPC real de enero a diciembre, en tanto por uno, del año anterior a la aplicación de la tarifa."

Octavo. Que se debe considerar la retribución a FCC Aqualia, S.A. derivada del Convenio entre el Ayuntamiento de La Colilla (Ávila) y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila para el vertido de las aguas residuales procedentes del término del municipio de La Colilla y su polígono industrial a la red de saneamiento de Ávila.

En este sentido, considerando el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de La Colilla (Ávila) y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, el 29 de diciembre de 2015, para el vertido de las aguas residuales procedentes del municipio de La Colilla y su polígono industrial a la red de saneamiento de Ávila.

Considerando el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión de fecha 17 de noviembre de 2022 relativo a la propuesta sobre los términos de aplicación del Convenio entre el Ayuntamiento de La Colilla (Ávila) y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila para el vertido de las aguas residuales procedentes del término del municipio de La Colilla y su polígono industrial a la red de saneamiento de Ávila definiéndose en el mismo, esencialmente, el régimen y condiciones de abono de los importes adeudados y futuros como consecuencia de la facturación por la depuración procedente de dicho término municipal.

Considerando las solicitudes de retribución cursadas por FCC AQUALIA en concepto de depuración del caudal proveniente de La Colilla y vistos los informes técnicos emitidos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Secretaría General y la Intervención Municipal **se elevó propuesta a la Junta de Gobierno Local** que acordó, con fecha **1 de diciembre de 2022:**

*"1º.- Aprobar la retribución a FCC AQUALIA derivada del Convenio entre el Ayuntamiento de La Colilla (Ávila) y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila para el vertido de las aguas residuales procedentes del término del municipio de La Colilla y su polígono industrial a la red de saneamiento de Ávila en **0,448143 €/m³** medido por caudalímetro autorizado durante la vigencia del referido Convenio, con la debida actualización en caso de renovar el mismo.*

*2º.- **La retribución** a favor de la concesionaria, a pagar por el Ayuntamiento de Ávila, por metro cúbico depurado facturado al Ayuntamiento de La Colilla, **se actualizará, desde el 1 de enero 2024**, en el mismo porcentaje que la variación aplicada a la remuneración fija del concesionario del Servicio Municipal de Aguas de Avila por depuración para el ejercicio correspondiente.*

*3º.- **Las liquidaciones con FCC AQUALIA S.A. de esta retribución se realizarán al mismo tiempo que las correspondientes liquidaciones del contrato de concesión del ciclo integral del agua**, independientemente de los pagos que efectuó el Ayuntamiento de La Colilla.*

4º.- Requerir a FCC AQUALIA el cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de noviembre de 2022, con relación a la facturación y control del pago por parte del Ayuntamiento de la Colilla de la Tasa correspondiente a saneamiento que debe abonar, debiendo, asimismo, dar traslado al Ayuntamiento de Ávila del cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos adoptados."

Noveno. Que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2022, se aprobó el Plan de pagos para el Ayuntamiento de La Colilla para saldar la deuda pendiente con el Ayuntamiento de Ávila en los siguientes términos:

"1º.- *Requerir al Ayuntamiento de La Colilla el pago de las facturas emitidas correspondientes al periodo entre el 27-7-2017 y 27-10-2019, según las mediciones del contador instalado en el año 2016, y cuyo importe asciende a un total de **205.604,20 €**, con el siguiente desglose:*

27-7-2017 al 27-10-2017	19.781,28 €
27-10-2017 al 27-1-2018	25.568,03 €
27-1-2018 al 27-4-2018	49.202,73 €
27-4-2018 al 27-7-2018	21.495,61 €
27-7-2018 al 27-10-2018	17.379,81 €
27-10-2018 al 27-1-2019	12.645,37 €
27-1-2019 al 27-4-2019	11.770,30 €
27-4-2019 al 27-7-2019	16.441,26 €
27-7-2019 al 27-10-2019	31.319,80 €
TOTAL	205.604,19 €

2º.- *Para ello, y conforme a lo interesado por el Ayuntamiento de La Colilla en la Comisión de seguimiento se otorga un periodo de pago máximo de cuatro años a partir el presente acuerdo, debiéndose proceder a su abono trimestralmente (cuatro pagos anuales), realizándose dentro de los 10 primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año por los importes que a continuación se relacionan:*

ene-23	12.850,27 €	ene-24	12.850,26 €	ene-25	12.850,26 €	ene-26	12.850,26 €
abr-23	12.850,27 €	abr-24	12.850,26 €	abr-25	12.850,26 €	abr-26	12.850,26 €
jul-23	12.850,27 €	jul-24	12.850,26 €	jul-25	12.850,26 €	jul-26	12.850,26 €
oct-23	12.850,27 €	oct-24	12.850,26 €	oct-25	12.850,26 €	oct-26	12.850,26 €

TOTAL 205.604,20 €

*La falta de cumplimiento del **plan de pagos** propuesto, bien sea por no atender el total del importe del plazo o no hacerlo en los diez primeros días del mes correspondiente, facultará al Ayuntamiento de Ávila para dejar sin efecto el presente acuerdo, quedando sin efecto el aplazamiento, y habilitando al Ayuntamiento para reclamar el total de lo debido en vía ejecutiva. (...)"*

Décimo.- Que en la propuesta de liquidación presentada por FCC Aqualia S.A, se descuenta del importe de las liquidaciones correspondientes al canon a abonar al Ayuntamiento del primer, segundo y tercer trimestre de 2023, el incremento de costes alegados por la concesionaria como consecuencia de los costes analíticos del agua que debe realizar con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En este sentido, debe considerarse la propuesta de desestimación del recurso de reposición formulado por FCC Aqualia, S.A. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2023 en lo relativo a la desestimación de la solicitud de revisión de la remuneración de la concesión de los servicios de abastecimiento y saneamiento de la Ciudad de Ávila, para el ejercicio 2023, en los términos presentados por la empresa adjudicataria por no ajustarse a lo establecido en la Cláusula 25 del Pliego de Condiciones que rige la concesión, por entenderla conforme a derecho, ratificando tal pronunciamiento.

A la vista de todo lo anterior, **se propone la adopción de los siguientes acuerdos:**

Primero. Desestimar la propuesta de liquidación en los términos presentados por la concesionaria FCC Aqualia, S.A., y que a continuación se detallan, al incorporar un importe de 7.521,50 €/trimestre en el ejercicio 2023 por incremento de costes de las analíticas derivados de la aplicación del RD 3/2023, conforme se expresa en la resolución del recurso de reposición indicado en el ordinal anterior.

RESUMEN AQUALIA. LIQUIDACIÓN 4T 2022 DE 01/10/2022 A 31/12/2022	CONFORME
CANON ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO	212.524,68
CANON DEPURACION HASTA 30 JUNIO 2014	0,95
CANON DEPURACION DESDE 1 JULIO DE 2014	-108.863,10
TOTAL A FAVOR DEL EXCMO. AYTO	103.662,53
TOTAL A INGRESAR	103.662,53

RESUMEN AQUALIA. LIQUIDACIÓN 2T 2023 DE 01/04/2023 A 30/06/2023	DESESTIMAD A
CANON ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO	164.998,61
CANON DEPURACION HASTA 30 JUNIO 2014	0,36
CANON DEPURACION DESDE 1 JULIO DE 2014	-130.638,40
Incremento coste analíticas RD 3/2023	-7.521,50
TOTAL A FAVOR DEL EXCMO. AYTO	26.839,07
TOTAL A INGRESAR	26.839,07

RESUMEN AQUALIA. LIQUIDACIÓN 1T 2023 DE 01/01/2023 A 31/03/2023	DESESTIMAD A
CANON ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO	182.839,17
CANON DEPURACION HASTA 30 JUNIO DE 2014	0,36
CANON DEPURACION DESDE 1 JULIO DE 2014	-124.795,64
Incremento coste analíticas RD 3/2023	-7.521,50
TOTAL A FAVOR DEL EXCMO. AYTO	50.522,38
TOTAL A INGRESAR	50.522,38

RESUMEN AQUALIA. LIQUIDACIÓN 3T 2023 DE 01/07/2023 A 30/09/2023	DESESTIMAD A
CANON ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO	370.117,63
CANON DEPURACION HASTA 30 JUNIO DE 2014	3,63
CANON DEPURACION DESDE 1 JULIO DE 2014	14.531,84
Incremento coste analíticas RD 3/2023	-7.521,50
TOTAL A FAVOR DEL EXCMO. AYTO	377.131,61
TOTAL A INGRESAR	377.131,61

Segundo. Aprobar la liquidación del canon correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022 y al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2023, así como el canon adicional fijo anual, por importe total de **735.781,21 €**, según se detalla en el cuadro siguiente:

LIQUIDACIÓN (AÑO Y TRIMESTRE)	CANON AGUA	CANON DEPU	CANON AYTO. (TM)
2022-4	212.521,10	-108.858,57	103.662,53
2023-1	182.839,17	-124.795,29	58.043,88
2023-2	164.998,61	-130.638,04	34.360,57
2023-3	370.117,63	14.535,48	384.653,11
CANON FIJO ANUAL: 155.061,12 €	-	-	155.061,12
	930.476,51	-349.756,42	
TOTAL (FIJO+VARIABLE)	CANON		735.781,21 €
IMPORTE TOTAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO			735.781,21 €

Tercero. Respecto al mismo periodo, **aprobar la liquidación por el servicio de depuración proporcionado al Ayuntamiento de La Colilla (2.04166 €)**, derivada del convenio firmado con el Ayuntamiento de La Colilla por el vertido de aguas residuales, conforme se detalla en el cuadro de desarrollo siguiente:

Fecha inicio lectura	Fecha fin lectura	m ³ facturados	€/m ³ retribución	RETRIBUCIÓN AQUALIA	FRA. sin IVA LA COLILLA	LIQUIDACIÓN AYTO. ÁVILA
27/10/2022	27/01/2023	8.899,00	0,4481143	3.987,77	4.480,89	493,12 €
27/01/2023	27/04/2023	9.437,00	0,4481143	4.228,85	4.751,56	522,70 €
27/04/2023	27/07/2023	13.444,00	0,4481143	6.024,45	6.767,48	743,03 €
27/07/2023	27/10/2023	5.074,00	0,4481143	2.273,73	2.556,53	282,80 €
		36.854,00		16.514,80 €	18.556,47 €	2.041,66 €

Cuarto. Liquidar el importe total correspondiente al ejercicio 2023, aprobado en el plan de pagos para el Ayuntamiento de La Colilla para saldar la deuda pendiente (acordado por la Junta de Gobierno Local, de fecha de 17 de noviembre de 2022), conforme se detalla en el cuadro de desarrollo siguiente:

***Plan de pagos:**

Fecha	Importe IVA inc.		Importe sin IVA	
ene-23	12.850,26 €	Pagada	11.682,05 €	46.728,22 €
abr-23	12.850,26 €	Pagada	11.682,05 €	
jul-23	12.850,26 €	Pagada	11.682,05 €	
oct-23	12.850,26 €	Pagada	11.682,05 €	

En consecuencia, la liquidación total a favor del Ayuntamiento de Ávila, **derivada del convenio con el Ayuntamiento de La Colilla, por el vertido de aguas residuales asciende** a la cantidad de **48.769,88 €** (2.041,66 € liquidación 2023 + 46.728,22 € plan de pagos).

Por tanto, en conjunto, la liquidación global total a favor del Ayuntamiento de Ávila, para el intervalo comprendido entre el cuarto trimestre de 2022 y el tercer trimestre de 2023, asciende a la cantidad de 784.551,09 €.

Quinto. Dar cuenta del cuadro de amortización correspondiente a los costes de financiación de la EDAR derivados del acuerdo con SOMACYL, para el periodo de liquidación:

FECHA	TIPO INT.	DÍAS	PTE AMORTIZ.	CAP. AMORTIZ.	INTERESES	AMORTIZACIÓN	CUOTA
31/12/2022	2,93%	90	3.163.234,48	1.977.223,58	23.606,44	63.893,56	87.500,00
31/03/2023	2,93%	90	3.098.873,54	2.041.584,52	23.139,06	64.360,94	87.500,00
30/06/2023	2,93%	90	3.034.041,80	2.106.416,26	22.668,26	64.831,74	87.500,00
30/09/2023	2,93%	90	2.968.735,82	2.171.722,24	22.194,02	65.305,98	87.500,00

(*Se adjunta **ANEXO EDAR: CUADRO DE AMORTIZACIÓN PENDIENTE.**)

*** ANEXO EDAR: CUADRO DE AMORTIZACIÓN PENDIENTE.**

FECHA	TIPO INT.	DÍAS	PTE AMORTIZ.	CAP. AMORTIZ.	INTERESES	AMORTIZACIÓN	CUOTA
-------	-----------	------	--------------	---------------	-----------	--------------	-------



31/12/2022	2,93%	90	3.163.234,48	1.977.223,58	23.606,44	63.893,56	87.500,00
31/03/2023	2,93%	90	3.098.873,54	2.041.584,52	23.139,06	64.360,94	87.500,00
30/06/2023	2,93%	90	3.034.041,80	2.106.416,26	22.668,26	64.831,74	87.500,00
30/09/2023	2,93%	90	2.968.735,82	2.171.722,24	22.194,02	65.305,98	87.500,00
31/12/2023	2,93%	90	2.902.952,12	2.237.505,94	21.716,30	65.783,70	87.500,00
31/03/2024	2,93%	90	2.836.687,22	2.303.770,85	21.235,09	66.264,91	87.500,00
30/06/2024	2,93%	90	2.769.937,58	2.370.520,48	20.750,37	66.749,63	87.500,00
30/09/2024	2,93%	90	2.702.699,68	2.437.758,39	20.262,09	67.237,91	87.500,00
31/12/2024	2,93%	90	2.634.969,93	2.505.488,14	19.770,25	67.729,75	87.500,00
31/03/2025	2,93%	90	2.566.744,73	2.573.713,33	19.274,81	68.225,19	87.500,00
30/06/2025	2,93%	90	2.498.020,47	2.642.437,59	18.775,74	68.724,26	87.500,00
30/09/2025	2,93%	90	2.428.793,49	2.711.664,57	18.273,02	69.226,98	87.500,00
31/12/2025	2,93%	90	2.359.060,11	2.781.397,95	17.766,62	69.733,38	87.500,00
31/03/2026	2,93%	90	2.288.816,64	2.851.641,43	17.256,52	70.243,48	87.500,00
30/06/2026	2,93%	90	2.218.059,33	2.922.398,73	16.742,69	70.757,31	87.500,00
30/09/2026	2,93%	90	2.146.784,44	2.993.673,63	16.225,10	71.274,90	87.500,00
31/12/2026	2,93%	90	2.074.988,16	3.065.469,90	15.703,73	71.796,27	87.500,00
31/03/2027	2,93%	90	2.002.666,70	3.137.791,36	15.178,54	72.321,46	87.500,00
30/06/2027	2,93%	90	1.929.816,21	3.210.641,85	14.649,51	72.850,49	87.500,00
30/09/2027	2,93%	90	1.856.432,81	3.284.025,25	14.116,61	73.383,39	87.500,00
31/12/2027	2,93%	90	1.782.512,62	3.357.945,44	13.579,81	73.920,19	87.500,00
31/03/2028	2,93%	90	1.708.051,70	3.432.406,36	13.039,08	74.460,92	87.500,00
30/06/2028	2,93%	90	1.633.046,10	3.507.411,96	12.494,40	75.005,60	87.500,00
30/09/2028	2,93%	90	1.557.491,83	3.582.966,23	11.945,73	75.554,27	87.500,00
31/12/2028	2,93%	90	1.481.384,88	3.659.073,18	11.393,05	76.106,95	87.500,00
31/03/2029	2,93%	90	1.404.721,21	3.735.736,85	10.836,33	76.663,67	87.500,00
30/06/2029	2,93%	90	1.327.496,75	3.812.961,31	10.275,54	77.224,46	87.500,00
30/09/2029	2,93%	90	1.249.707,39	3.890.750,67	9.710,64	77.789,36	87.500,00
31/12/2029	2,93%	90	1.171.349,00	3.969.109,07	9.141,61	78.358,39	87.500,00
31/03/2030	2,93%	90	1.092.417,42	4.048.040,65	8.568,42	78.931,58	87.500,00
30/06/2030	2,93%	90	1.012.908,45	4.127.549,61	7.991,03	79.508,97	87.500,00
30/09/2030	2,93%	90	932.817,87	4.207.640,19	7.409,43	80.090,57	87.500,00
31/12/2030	2,93%	90	852.141,44	4.288.316,63	6.823,56	80.676,44	87.500,00
31/03/2031	2,93%	90	770.874,85	4.369.583,21	6.233,41	81.266,59	87.500,00
30/06/2031	2,93%	90	689.013,80	4.451.444,26	5.638,95	81.861,05	87.500,00
30/09/2031	2,93%	90	606.553,94	4.533.904,13	5.040,14	82.459,86	87.500,00
31/12/2031	2,93%	90	523.490,88	4.616.967,18	4.436,94	83.063,06	87.500,00
31/03/2032	2,93%	90	439.820,22	4.700.637,85	3.829,34	83.670,66	87.500,00
30/06/2032	2,93%	90	355.537,50	4.784.920,56	3.217,28	84.282,72	87.500,00
30/09/2032	2,93%	90	270.638,26	4.869.819,81	2.600,76	84.899,24	87.500,00
31/12/2032	2,93%	90	185.117,98	4.955.340,09	1.979,72	85.520,28	87.500,00
31/03/2033	2,93%	90	98.972,11	5.041.485,95	1.354,14	86.145,86	87.500,00
30/06/2033	2,93%	90	12.196,09	5.128.261,97	723,98	86.776,02	87.500,00
30/09/2033	2,93%	90	-	5.140.458,06	89,21	12.196,09	12.285,31

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría de los miembros presentes, con la abstención del sr Barral Santiago produciéndose, por tanto, siete votos a favor y una abstención, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

El señor Barral Santiago justifica su abstención en la medida en que no le queda claro lo concerniente al convenio con La colilla como ya se puso de manifiesto en la sesión en la que se aprobó dicho convenio.

H) Aprobación de la certificación final del suministro incluyendo la redacción del proyecto y ejecución de la instalación de la cubrición de la zona de juegos infantiles del parque municipal de "Los Patos" (Cuatro Estaciones) y suministro e instalación de juegos



infantiles. (Expe. 111-2022).- Fue dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía suscrita en relación al asunto de referencia con el siguiente tenor literal:

"PROPUESTA ACUERDO

Asunto: Aprobación de la certificación final del suministro incluyendo la redacción del proyecto y ejecución de la instalación de la cubrición de la zona de juegos infantiles del parque municipal de "Los Patos" (Cuatro Estaciones) y suministro e instalación de juegos infantiles. (Expe. 111-2022).

Considerando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2023 por el que se disponía adjudicar el contrato del suministro, incluyendo la redacción del proyecto y ejecución de la instalación de la cubrición de la zona de juegos infantiles del parque municipal de "Los Patos" (Cuatro Estaciones) y suministro e instalación de juegos infantiles a la entidad mercantil MOBIPARK, S.L., en el precio de 416.426,86 €, IVA excluido, importe sobre el que se deberá repercutir el 21 % de IVA (87.449,64 €), de lo que resulta un total de 503.876,50 euros.

Considerando el contrato firmado con fecha 30 de mayo de 2023.

Considerando el acta de recepción firmada con fecha 19 de diciembre de 2023

Considerando la certificación final del contrato de referencia así como el informe emitido por la dirección facultativa y técnicos responsables del contrato.

Considerando los arts. 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Y visto el informe favorable de la Intervención municipal, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adopción en su caso del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la certificación final de las obras correspondientes al contrato descrito en los antecedentes suscrita por la dirección de obra con fecha 11 de diciembre de 2023 y por importe de 19.538,25 euros (IVA incluido).

SEGUNDO. Aprobar, disponer y reconocer la cantidad de 19.538,25 euros contenida en la certificación final de obra a favor del contratista.

TERCERO. Ordenar el pago de la cantidad de 19.538,25 euros contenida en la certificación final de obra a favor del contratista dando cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos y a fin de que se haga efectivo el pago ordenado.

No obstante la Junta de Gobierno Local dispondrá lo pertinente."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

E l Sr. Barral Santiago pregunta si ha existido o existe algún conflicto con alguna de las empresas licitadoras a este contrato, respondiendo el señor Oficial Mayor que por parte del BRICANTEL se sustanciaron dos recursos especiales en materia de contratación ante el TARCyL que dictó resoluciones a favor del Ayuntamiento y que en este momento está judicializado en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.



El señor Barral Santiago pregunta si esta empresa recurrente ha sido adjudicataria de algún contrato por parte del Ayuntamiento, respondiendo el señor Oficial Mayor que se le adjudicó el suministro de la pista de skate.

El señor Pato García pregunta si además de la certificación que se aprueba esta prevista una liquidación adicional, respondiendo el señor Oficial Mayor que se trata de la certificación final de este contrato sin más liquidaciones.

3.- CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y FIESTAS.- Solicitud de la entidad de formación ESLA CENTROS DE FORMACIÓN SL para llevar a cabo las prácticas del curso de formación 06/FOD/05/2023 Socorrismo en Instalaciones acuáticas.- Fue dada cuenta del escrito cursado por la entidad ESLA CENTROS DE FORMACIÓN SL mediante la cual interesa poder realizar las practicas vinculadas al certificado profesional de SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUATICAS (AFDP0109) en las instalaciones municipales (tanto en la piscina Manuel Sánchez Granado, como en la piscina municipal de la zona sur) en fecha del 11 de abril al 9 de mayo, siendo posible ampliarlas en caso de ser necesario, adjuntando programa formativo y convenio regulador der las condiciones para que los alumnos que participen en la acción formativa de SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS (AFDP0109) curso nº 06/FOD/05/2023 puedan realizar en su centro, las prácticas inherentes a la especialidad formativa reseñada encuadrada dentro de la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para trabajadores desempleados.

Igualmente se dio cuenta del informe emitido por el Director de las instalaciones municipales en el que se indica que no existe ningún inconveniente para llevar a cabo la actividad solicitada, proponiendo la asignación del tutor de prácticas al Coordinador de Piscinas D. Jacinto Sanz Alderete.

A su vista, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar la realización de las prácticas interesadas conforme al programa formativo que se acompaña así como el convenio regulador, facultando el Alcalde para su firma.

El señor Lorenzo Serapio pregunta si está previsto que se realice liquidación de tasas por el uso de las instalaciones deportivas, respondiendo el señor alcalde que no se trata estrictamente del uso de esas instalaciones sino de autorizar la realización de prácticas de los alumnos del centro concernido, independientemente de que si fuere necesario la reserva para la utilización de esas instalaciones se proceda a esa liquidación de las tasas pertinentes.

El señor Barral Santiago pregunta si es habitual que se hagan este tipo de solicitudes respondiendo el señor alcalde afirmativamente y que así se ha procedido con la USAL, la UCAV, con la escuela de artes y otros centros con el fin de facilitar la realización de prácticas por partes de alumnos de Ávila.

4.- PRESIDENCIA, INTERIOR, MOVILIDAD URBANA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.- Propuesta de renovación del Mercadillo de frutas y verduras del Mercado Chico y del Mercado de Ropa de los Anexos de la Plaza de Toros.- Fue dada cuenta del informe propuesta elaborado por la Policía Local respecto a la tramitación del proceso de renovación de los puestos y adjudicación de los puestos vacantes de mercadillos, con el siguiente tenor:

“Asunto: Dación de cuenta del proceso de renovación del Mercadillo de frutas y verduras del Mercado Chico y del Mercado de Ropa de los Anexos de la Plaza de Toros.

Por la presente informar a Vd. que conforme a lo previsto a la Ordenanza reguladora de la venta realizada fuera del establecimiento comercial permanente y la realización de actividades en la vía pública en el término municipal de Ávila, se procedió a tramitar la petición de apertura de renovación de puestos del Mercado de Frutas que se celebra en la Plaza del Mercado Chico, y del Mercado de Ropa que se ubica en los Anexos de la Plaza de Toros, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ávila, la cual en



sesión celebrada el 9 de noviembre de dos mil veintitrés, adoptó, entre otros el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

- Convalidar todas aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la apertura de dicho plazo, tanto de renovación de puestos como de incorporación a la lista de espera de adjudicación de puestos, y darlas trámite.

- La apertura del período de renovaciones y solicitudes de autorizaciones de venta ambulante, para el año 2024, el cual se abrirá el próximo 15 de noviembre hasta el 10 de diciembre de 2023.

- Pasados estos días nos se podrá renovar, perdiendo en 2024 el puesto que actualmente tiene concedido.

- Adjudicación de los puestos vacantes de ambos mercados, desde el día 11 de diciembre hasta el día 20 de diciembre de 2023, según las solicitudes de autorización de venta ambulante solicitadas por sede electrónica en tiempo y forma.

- Remisión antes del día 22 de diciembre de 2023, para su aprobación por la Junta de Gobierno, de propuesta de adjudicación de puestos de venta ambulante y de propuesta de Renovación de puestos de venta ambulante, tanto del Mercado de Ropa que se ubica en los Anexos de la Plaza de Toros, como del Mercado de Frutas de la Plaza del Mercado Chico.

Considerando el acuerdo anterior, una vez terminada la tramitación de todo el proceso de renovación de los puestos y adjudicación de los puestos vacantes, se da traslado para su Aprobación en la Junta de Gobierno Local, del Ayuntamiento de Ávila de la siguiente propuesta:

. Mercado de Frutas y Verduras que se ubica en la Plaza del Mercado Chico:

- Puesto n.º 1.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don A.B.M.
- Puesto n.º 2.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña M^aI.H.M.
- Puesto n.º 3.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña M^aI.H.M.
- Puesto n.º 5.- Proceder a adjudicar la titularidad del puesto a Don JL.M.M.
- Puesto n.º 6.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don R.D.S.
- Puesto n.º 7.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don R.D.S.
- Puesto n.º 8.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don G.M.G.
- Puesto n.º 9.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don G.M.G.
- Puesto n.º 10.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don JM.B.M.
- Puesto n.º 11.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don M.M.H.
- Puesto n.º 13.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña M^aE.B.G.
- Puesto n.º 14.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña V.G.C.
- Puesto n.º 15.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña V.G.C.
- Puesto n.º 16.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don R.D.C.
- Puesto n.º 18.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don JA.H.F.
- Puesto n.º 19.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don A.B.V.
- Puesto n.º 20.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don A.R.A.
- Puesto n.º 21.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña M.P.G.
- Puesto n.º 24.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don JA.L.C.
- Puesto n.º 25.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don JL.H.G.
- Puesto n.º 28.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don S.P.S.
- Puesto n.º 29.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don S.P.S.
- Puesto n.º 30.- Proceder a adjudicar la titularidad del puesto a Doña M^a C.S.R.
- Puesto n.º 31.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña S.G.M.
- Puesto n.º 32.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don JM.S.E.
- Puesto n.º 33.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don JA.R.S.
- Puesto n.º 34.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don JA.R.S.

El resto de puestos de este Mercado de Fruta, quedan sin adjudicar, como vacantes, ya que no se han recibido más solicitudes ni de renovación de puestos ni de adjudicación de puestos libres en lista



de espera, por lo que se procederá a adjudicar los citados puestos vacantes conforme se tengan peticiones al respecto.

. Mercado de Ropa que se ubica en los Anexos de la Plaza de Toros de Ávila:

- Puesto n.º 1.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.E.J.
- Puesto n.º 2.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.E.J.
- Puesto n.º 3.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don L.P.O.
- Puesto n.º 4.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don G.S.S.
- Puesto n.º 5.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don G.S.S.
- Puesto n.º 6.- Proceder a adjudicar la titularidad del puesto a Doña C.J.S.
- Puesto n.º 7.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don F.B.
- Puesto n.º 8.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don F.B.
- Puesto n.º 9.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.C.B.B.
- Puesto n.º 11.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don M.L.P.
- Puesto n.º 12.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don M.L.P.
- Puesto n.º 13.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña E.M.S.
- Puesto n.º 14.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don L.F.C.S.
- Puesto n.º 14.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don L.F.C.S.
- Puesto n.º 16.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña R.N.G.
- Puesto n.º 17.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña R.A.E.
- Puesto n.º 18.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don M.K.M.
- Puesto n.º 19.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don R.L.B.
- Puesto n.º 20.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.M.G.J.
- Puesto n.º 21.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña D.G.J.
- Puesto n.º 22.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña D.G.J.
- Puesto n.º 23.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña Z.S.R.
- Puesto n.º 24.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don B.G.
- Puesto n.º 25.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don V.A.S.B.
- Puesto n.º 26.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.M.A.E.
- Puesto n.º 27.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.M.A.E.
- Puesto n.º 28.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don S.R.S.
- Puesto n.º 29.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don A.E.S.
- Puesto n.º 30.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don M.E.F.
- Puesto n.º 31.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don M.E.F.
- Puesto n.º 32.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don A.M.J.
- Puesto n.º 33.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don D.J.J.
- Puesto n.º 34.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don D.J.J.
- Puesto n.º 35.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña R.M.^a.G.L.
- Puesto n.º 36.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña R.M.^a.G.L.
- Puesto n.º 37.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña A.S.N.
- Puesto n.º 38.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña A.S.N.
- Puesto n.º 39.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.M.J.
- Puesto n.º 40.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.A.J.V.
- Puesto n.º 41.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.G.S.
- Puesto n.º 42.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña A.F.S.
- Puesto n.º 43.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.M.J.
- Puesto n.º 44.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.S.F.
- Puesto n.º 45.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.S.F.
- Puesto n.º 46.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don D.B.R.
- Puesto n.º 47.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don M.E.B.
- Puesto n.º 48.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don M.E.B.
- Puesto n.º 49.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña N.A.
- Puesto n.º 50.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.P.E.
- Puesto n.º 51.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don A.S.J.
- Puesto n.º 52.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.M.J.



- Puesto n.º 53.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña A.L.E.
- Puesto n.º 54.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña A.L.E.
- Puesto n.º 55.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don A.B.B.
- Puesto n.º 56.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don A.E.S.
- Puesto n.º 57.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don I.N.S.
- Puesto n.º 58.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don I.N.S.
- Puesto n.º 59.- Proceder a adjudicar la titularidad del puesto a Don S.B.
- Puesto n.º 60.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don S.B.
- Puesto n.º 61.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña R.J.J.
- Puesto n.º 62.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña R.J.J.
- Puesto n.º 63.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don M.V.S.
- Puesto n.º 64.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don R.M.B.
- Puesto n.º 65.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don R.M.B.
- Puesto n.º 66.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don R.M.L.
- Puesto n.º 67.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don R.M.L.
- Puesto n.º 68.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don O.N.N.
- Puesto n.º 69.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don O.N.N.
- Puesto n.º 70.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don E.E.L.
- Puesto n.º 71.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña A.E.G.
- Puesto n.º 72.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña C.E.B.
- Puesto n.º 73.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña C.E.B.
- Puesto n.º 74.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don C.A.J.
- Puesto n.º 75.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don B.G.S.
- Puesto n.º 76.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don B.G.S.
- Puesto n.º 79.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña AM.S.S.
- Puesto n.º 80.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña M^ªP.E.S.
- Puesto n.º 81.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña M^ªP.E.S.
- Puesto n.º 82.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don I.S.B.
- Puesto n.º 83.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don JR.J.M.
- Puesto n.º 84.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don M.J.F.
- Puesto n.º 85.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don M.V.S.
- Puesto n.º 86.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don E.S.S.
- Puesto n.º 87.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.S.M.
- Puesto n.º 88.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.S.M.
- Puesto n.º 89.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña R.G.M.
- Puesto n.º 90.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña R.G.M.
- Puesto n.º 91.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.J.J.
- Puesto n.º 92.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.L.H.
- Puesto n.º 93.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don A.G.G.
- Puesto n.º 94.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña I.M.L.
- Puesto n.º 95.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don S.S.G.
- Puesto n.º 96.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don M.G.S.
- Puesto n.º 97.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.G.S.
- Puesto n.º 98.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña R.F.F.
- Puesto n.º 99.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña M.E.L.
- Puesto n.º 100.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña M.E.L.
- Puesto n.º 101.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don C.J.J.
- Puesto n.º 103.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don E.E.N.
- Puesto n.º 104.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don E.M.A.
- Puesto n.º 105.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don L.J.M.
- Puesto n.º 106.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.A.E.
- Puesto n.º 107.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don J.A.E.
- Puesto n.º 108.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña V.A.J.
- Puesto n.º 109.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña V.A.J.
- Puesto n.º 110.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña O.A.L.



- Puesto n.º 111.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña O.A.L.
- Puesto n.º 112.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña R.M.L.
- Puesto n.º 113.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña R.M.L.
- Puesto n.º 115.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña I.M.L.
- Puesto n.º 116.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña S.M.R.
- Puesto n.º 117.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don E.E.L.
- Puesto n.º 118.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don D.E.P.
- Puesto n.º 119.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña M^a.L.L.
- Puesto n.º 120.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don B.J.V.
- Puesto n.º 121.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña M^{as}.J.B.
- Puesto n.º 122.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña AI.S.E.
- Puesto n.º 124.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña I.J.D.
- Puesto n.º 125.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don JM^a.B.M.
- Puesto n.º 126.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don P.J.V.
- Puesto n.º 127.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don R.C.F.
- Puesto n.º 128.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don C.P.G.
- Puesto n.º 129.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don C.P.G.
- Puesto n.º 130.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don A.L.M.
- Puesto n.º 131.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don JR.L.S.
- Puesto n.º 132.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don JR.L.S.
- Puesto n.º 133.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña M^{ai}.B.F.
- Puesto n.º 134.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña M^{ai}.B.F.
- Puesto n.º 135.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don R.J.B.
- Puesto n.º 136.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don R.J.B.
- Puesto n.º 137.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don JC.S.S.
- Puesto n.º 138.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don K.H.M.
- Puesto n.º 139.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don K.H.M.
- Puesto n.º 140.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don I.S.B.
- Puesto n.º 141.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don F.S.J.
- Puesto n.º 142.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña M^{av}.G.G.
- Puesto n.º 143.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don A.E.L.
- Puesto n.º 144.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don A.E.L.
- Puesto n.º 145.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don N.E.E.
- Puesto n.º 146.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña J.M.
- Puesto n.º 147.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don A.E.J.
- Puesto n.º 148.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña M^{at}.R.A.
- Puesto n.º 149.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña C.A.B.
- Puesto n.º 150.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña C.A.B.
- Puesto n.º 151.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don O.N.G.
- Puesto n.º 152.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don O.N.G.
- Puesto n.º 153.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña A.F.J.
- Puesto n.º 154.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña A.F.J.
- Puesto n.º 155.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña C.A.L.
- Puesto n.º 156.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña C.A.L.
- Puesto n.º 157.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña TJ.H.M.
- Puesto n.º 158.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don JM^a.C.J.
- Puesto n.º 160.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don A.M.L.
- Puesto n.º 161.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña M.L.L.
- Puesto n.º 162.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don M.L.L.
- Puesto n.º 163.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don L.P.O.
- Puesto n.º 164.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña R.N.G.
- Puesto n.º 165.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Don S.B.J.
- Puesto n.º 166.- Proceder a renovar la titularidad del puesto a Doña N.A."



La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar la propuesta que antecede y por ende, aprobar la renovación de los puestos y adjudicación de los puestos vacantes en el Mercadillo de frutas y verduras del Mercado Chico y del Mercado de Ropa de los Anexos de la Plaza de Toros que en la misma se relacionan en la forma transcrita.

5.- SERVICIOS SOCIALES, COHESIÓN SOCIAL, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, MAYORES, JUVENTUD E INFANCIA.- Dictamen Comisión Informativa.- Adhesión del Ayuntamiento de Ávila a la lista de Ciudades por la Vida y contra la pena de Muerte.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Cohesión Social, Igualdad, Accesibilidad, Mayores, Juventud e Infancia en sesión celebrada el día 20 de diciembre con el siguiente tenor literal:

"2.- Adhesión del Ayuntamiento de Ávila a la lista de Ciudades por la Vida y contra la pena de Muerte

Desde la presidencia se dio cuenta de la siguiente propuesta:

Amnistía Internacional de Ávila remitió información al Ayuntamiento para que el Consistorio se sumase a la iniciativa Ciudades por la Vida, indicando que es la única capital de provincia de Castilla y León que no ha llegado a participar en esta iniciativa.

En este sentido, el Ayuntamiento de Ávila ha conmemorado este año el 30 de noviembre como día contra la pena de muerte mediante la iluminación de los Cuatro Postes.

«Ciudades por la Vida» es una iniciativa de la Comunidad de Sant'Egidio para apoyar la abolición de la pena capital en todo el mundo y para promover la cultura de la vida. El 30 de noviembre de cada año la Jornada de las Ciudades por la Vida – contra la Pena de Muerte recuerda la primera abolición de la pena capital, que se sancionó en 1786 en el Gran Ducado de Toscana.

Se trata de una gran movilización contemporánea mundial para no olvidar que todavía sigue habiendo países que mantienen este castigo cruel e inhumano y para mostrar una justicia más alta y civilizada que es capaz de renunciar definitivamente a la pena capital.

Las ciudades, por iniciativa de sus administradores o de los ciudadanos, impulsan movilizaciones y actos en la calle, en escuelas y en universidades. Los ayuntamientos participan con mociones y comunicados de prensa del alcalde y de los concejales. Cada ciudad elige un monumento importante que se ilumina para la ocasión de una manera especial, convirtiéndose así en «logo viviente» de un compromiso y de un diálogo con los ciudadanos por un mundo sin pena de muerte. El Coliseo de Roma es un ejemplo, un símbolo de la vida. Las ciudades del mundo que se han sumado a esta iniciativa desde 2002 son ya 2371.

A propuesta de la Teniente de Alcalde de Servicios Sociales, Paloma del Nogal, se somete a consideración de la Comisión de Servicios Sociales y de los órganos superiores que correspondan la adhesión a esta lista, siguiendo las indicaciones que aparecen en el enlace [Ciudades por la Vida - No Death Penalty - Comunidad de Sant'Egidio \(santegidio.org\)](http://Ciudades por la Vida - No Death Penalty - Comunidad de Sant'Egidio (santegidio.org))

La Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de todos sus miembros, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen".

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar el dictamen que antecede, literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

6.- CONTRATACIÓN.-



A) Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía sobre aprobación de la certificación final de las obras de regeneración urbana e inclusión social en "El Pradillo" fase 2: obras de reforma y adaptación del edificio de los lavaderos, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50 % dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 31-2023).- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno local enterados, del decreto de la Alcaldía nº 7924/2023, de 22 de diciembre del año en curso con el siguiente tenor:

"DECRETO DE LA ALCALDÍA

Asunto: Aprobación de la certificación final de las obras de regeneración urbana e inclusión social en "El Pradillo" fase 2: obras de reforma y adaptación del edificio de los lavaderos, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50 % dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 31-2023).

Considerando el Decreto de esta Alcaldía nº 4366/2023, de 20 de junio de 2023 por el que se disponía adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de regeneración urbana e inclusión social en "El Pradillo" fase 2: obras de reforma y adaptación del edificio de los lavaderos, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50 % dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020a la entidad SAJA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.L en el precio de 193.980 € IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (40.735,80 €), de lo que resulta un total de 234.715,80 euros.

Considerando el contrato firmado con fecha 10 de julio de 2023.

Considerando el acta de recepción firmada con fecha 20 de diciembre de 2023

Considerando la certificación final del contrato de referencia así como el informe emitido por la dirección facultativa y técnicos responsables del contrato.

Considerando los arts. 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Y visto el informe favorable de la Intervención municipal, con fundamento en cuanto antecede, al amparo de lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de dicho texto normativo, y dada la urgencia de efectuar las operaciones necesarias para la formalización y abono en orden a justificar los fondos europeos que subvencionan las obras de referencia Alcaldía **HA RESUELTO:**

PRIMERO.- Avocar para este acto en concreto por razones de urgencia de los plazos de exigidos para la tramitación del expediente y justificación de la subvención concernida, y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO. Aprobar la certificación final de las obras correspondientes al contrato descrito en los antecedentes suscrita por el Director de obra con fecha 15 de diciembre de 2023 y por importe de 11.217,45 euros (IVA incluido).

TERCERO. Aprobar, disponer y reconocer la cantidad de 11.217,45 euros contenida en la certificación final de obra a favor del contratista.

CUARTO. Ordenar el pago de la cantidad de 11.217,45 euros contenida en la certificación final de obra a favor del contratista dando cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos y a fin de que se haga efectivo el pago ordenado.

QUINTO. Dar cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre."



B) Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía sobre aprobación de la certificación final de las de las obras del proyecto de rehabilitación de la plaza de San Francisco cofinanciadas por el FEDER en un 50 % dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 en el marco de la EDUSI de Ávila, e iluminación ornamental del auditorio de San Francisco y entorno, con fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia- NextgenerationEU (Expte. 92-2022).- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno local enterados, del decreto de la Alcaldía nº 7930/2023, de 22 de diciembre del año en curso con el siguiente tenor:

"DECRETO DE LA ALCALDÍA

Asunto: Aprobación de la certificación final de las de las obras del proyecto de rehabilitación de la plaza de San Francisco cofinanciadas por el FEDER en un 50 % dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 en el marco de la EDUSI de Ávila, e iluminación ornamental del auditorio de San Francisco y entorno, con fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia- NextgenerationEU (Expte. 92-2022).

Considerando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se disponía adjudicar el contrato para la ejecución de las obras del proyecto de rehabilitación de la plaza de San Francisco cofinanciadas por el FEDER en un 50 % dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 en el marco de la EDUSI de Ávila, e iluminación ornamental del auditorio de San Francisco y entorno, con fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia- NextgenerationEU, a la entidad mercantil FUENCO S.A.U. en el precio de 897.721,42 €, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (188.521,50 €), de lo que resulta un total de 1.086.242,92 euros.

Considerando el contrato firmado con fecha 23 de enero de 2023.

Considerando el acta de recepción firmada con fecha 20 de diciembre de 2023

Considerando las certificaciones finales del contrato de referencia así como el informe emitido por la dirección facultativa y técnicos responsables del contrato.

Considerando los arts. 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Y visto el informe favorable de la Intervención municipal, con fundamento en cuanto antecede, al amparo de lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de dicho texto normativo, y dada la urgencia de efectuar las operaciones necesarias para la formalización y abono en orden a justificar los fondos europeos que subvencionan las obras de referencia Alcaldía **HA RESUELTO:**

PRIMERO.- Avocar para este acto en concreto por razones de urgencia de los plazos de exigidos para la tramitación del expediente y justificación de la subvención concernida, y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO. Aprobar las certificaciones finales de las obras correspondientes al contrato descrito en los antecedentes suscritas por la Dirección de obra con fecha 20 de diciembre de 2023 y por los importes siguientes (IVA incluido):

(EDUSI) 85.806,12 €
(NEXT) 20.099,78 €

TERCERO. Aprobar, disponer y reconocer las cantidades de 85.806,12 € (EDUSI) y 20.099,78 € (NEXT) contenidas en las certificaciones finales de obra a favor del contratista.

CUARTO. Ordenar el pago de la cantidad de 85.806,12 € (EDUSI) y 20.099,78 € (NEXT) contenida en las certificaciones finales de obra a favor del contratista dando cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos y a fin de que se haga efectivo el pago ordenado.



QUINTO. Dar cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.”

El señor Lorenzo Serapio ruega que lo sucesivo, como ya HA manifestado en otras ocasiones se mantenga la formalidad de dar cuenta previamente a la Junta de Gobierno Local antes de anunciar públicamente estas actuaciones.

C) Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía sobre aprobación de la certificación final de las obras de reforma y adaptación de locales para servicios sociales, todo ello en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 22-2023).- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno local enterados, del decreto de la Alcaldía nº 7933/2023, de 22 de diciembre del año en curso con el siguiente tenor:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA

Asunto: Aprobación de la certificación final de las obras de reforma y adaptación de locales para servicios sociales, todo ello en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 22-2023).

Considerando el Decreto de esta Alcaldía nº 2859/2023, de 21 de abril de 2023 por el que se disponía adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de reforma y adaptación de locales para servicios sociales, todo ello en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 a la entidad JMI, OBRAS Y REFORMAS, S.L. en el precio de 204.138,08 €, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (42.869,00 €), de lo que resulta un total de 247.007,08 euros.

Considerando el contrato firmado con fecha 8 de mayo de 2023.

Considerando el acta de recepción firmada con fecha 15 de diciembre de 2023

Considerando la certificación final del contrato de referencia así como el informe emitido por la dirección facultativa y técnicos responsables del contrato.

Considerando los arts. 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Y visto el informe favorable de la Intervención municipal, con fundamento en cuanto antecede, al amparo de lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de dicho texto normativo, y dada la urgencia de efectuar las operaciones necesarias para la formalización y abono en orden a justificar los fondos europeos que subvencionan las obras de referencia Alcaldía **HA RESUELTO:**

PRIMERO.- Avocar para este acto en concreto por razones de urgencia de los plazos de exigidos para la tramitación del expediente y justificación de la subvención concernida, y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO. Aprobar la certificación final de las obras correspondientes al contrato descrito en los antecedentes suscrita por la Dirección de obra con fecha 19 de diciembre de 2023 y por importe de 22.010,18 euros (IVA incluido).

TERCERO. Aprobar, disponer y reconocer la cantidad de 22.010,18 euros contenida en la certificación final de obra a favor del contratista.

CUARTO. Ordenar el pago de la cantidad de 22.010,18 euros contenida en la certificación final de obra a favor del contratista dando cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las



anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos y a fin de que se haga efectivo el pago ordenado.

QUINTO. Dar cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.”

D) Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía sobre aprobación de la certificación final de las obras de reforma y adaptación de centros sociales, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea. (Expte. 26-2023).- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno local enterados, del decreto de la Alcaldía nº 7934/2023, de 22 de diciembre del año en curso con el siguiente tenor:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA

Asunto: Aprobación de la certificación final de las obras de reforma y adaptación de centros sociales, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea. (Expte. 26-2023).

Considerando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2023 por el que se disponía adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de reforma y adaptación de centros sociales, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, a la entidad mercantil FUENCO S.A.U., en el precio de 72.296,73 €, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (15.182,31 €), de lo que resulta un total de 87.479,04 euros.

Considerando el contrato firmado con fecha 22 de junio de 2023.

Considerando el acta de recepción firmada con fecha 20 de diciembre de 2023

Considerando la certificación final del contrato de referencia así como el informe emitido por la dirección facultativa y técnicos responsables del contrato.

Considerando los arts. 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Y visto el informe favorable de la Intervención municipal, con fundamento en cuanto antecede, al amparo de lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de dicho texto normativo, y dada la urgencia de efectuar las operaciones necesarias para la formalización y abono en orden a justificar los fondos europeos que subvencionan las obras de referencia Alcaldía **HA RESUELTO:**

PRIMERO.- Avocar para este acto en concreto por razones de urgencia de los plazos de exigidos para la tramitación del expediente y justificación de la subvención concernida, y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO. Aprobar la certificación final de las obras correspondientes al contrato descrito en los antecedentes suscrita por la Dirección de obra con fecha 20 de diciembre de 2023 y por importe de 8.635,29 euros (IVA incluido).

TERCERO. Aprobar, disponer y reconocer la cantidad de 8.635,29 euros contenida en la certificación final de obra a favor del contratista.

CUARTO. Ordenar el pago de la cantidad de 8.635,29 euros contenida en la certificación final de obra a favor del contratista dando cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos y a fin de que se haga efectivo el pago ordenado.

QUINTO. Dar cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.”

E) Adjudicación de la concertación de diversas pólizas de seguros en dos lotes: Lote 1, Seguro de daños de diversos inmuebles de titularidad municipal; y Lote 2: Seguro de obras de



arte (Expte. 74-2023).- Fue dada cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30 de noviembre de 2023 por el que se disponía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado teniendo en cuanto un solo criterio (precio), la concertación de diversas pólizas de seguro en dos lotes con un presupuesto de licitación como sigue:

LOTE 1. SEGURO DE DAÑOS INMUEBLES
Prima anual: 29.000,00 € (exento de IVA)

LOTE2: SEGURO DE OBRAS DE ARTE
Prima anual: 6.000,00 € (exento de IVA)

Igualmente fue dada cuenta del acta de la mesa de contratación permanente, de su sesión de fecha 18 de diciembre del año en curso con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos que contienen las proposiciones presentadas por los licitadores, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 12ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** presentada los licitadores que han concurrido y que más adelante se relacionan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que dicha documentación resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

Lote 1: Seguro de daños de diversos inmuebles de titularidad municipal:

- ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
- CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Lote 2: Seguro de Obras de arte:

- CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
- LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE, SUC EN ESPAÑA

A continuación, se procede a la apertura de los archivos electrónicos que contienen las **proposiciones económicas**, con el siguiente resultado:

Lote 1: Seguro de daños de diversos inmuebles de titularidad municipal:

Entidad/Proposición económica	Total prima/€
ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	28.954,90
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	26.771,58

Lote 2: Seguro de Obras de arte:

Entidad/Proposición económica	Total prima/€
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	1.914,53
LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE, SUC, EN ESPAÑA	5.226,75

A continuación, por la Mesa se procede a la baremación de las proposiciones admitidas en ambos Lotes, aplicando el criterio contenido en el Anexo III del pliego que rige la licitación, arrojando el resultado que para cada uno de los citados Lotes se indica a continuación, expresado en puntos y por orden decreciente:

Lote 1: Seguro de daños de diversos inmuebles de titularidad municipal:

Entidad/Puntos Anexo III	Total
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	10,00
ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	0,20

Lote 2: Seguro de obras de arte

Entidad/Puntos Anexo III	Total
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	10,00
LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE, SUC, EN ESPAÑA	1,89

En consecuencia, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda disponer el requerimiento de documentación en los términos de la cláusula 14ª del pliego, en favor de las ofertas mejor valoradas en cada uno de los Lotes en que se dispone la convocatoria, presentadas por la Entidad **CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, en los precios que igualmente se expresan, referidos a la prima anual, y, en consecuencia, disponer el requerimiento a dichas Entidades de documentación en los términos de la cláusula 14ª del pliego de cláusulas económico-administrativas:

Lote 1: SEGURO DE DAÑOS DE DIVERSOS INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL, en el precio de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (26.771,58 €), exento de IVA.

Lote 2: SEGURO DE OBRAS DE ARTE, en el precio de MIL NOVECIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.914,53 €), exento de IVA.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.”

Considerando, pues, que por parte de la Entidad propuesta se ha presentado la documentación requerida en la cláusula 14ª del pliego, y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen lo siguiente:

.- Adjudicar el contrato para la concertación de diversas pólizas de seguro en dos lotes como sigue:

Lote 1: SEGURO DE DAÑOS DE DIVERSOS INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL, en el precio de 26.771,58 €, exento de IVA.

Lote 2: SEGURO DE OBRAS DE ARTE, en el precio 1.914,53, exento de IVA.

.- Aprobar el mencionado gasto, que se financiará con cargo a la partida del presupuesto en vigor 0100 92000 22400 sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables pertinentes.



.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma del pertinente contrato en el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

F) Propuesta de resolución con relación a las alegaciones contra propuesta de imposición de penalidades por mora ejecución obras de renovación de redes de abastecimiento y saneamiento de la calle Paramera. (Expte. 34-2023).- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía sobre el asunto de referencia, con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Asunto: Alegaciones contra propuesta de imposición de penalidades por mora ejecución obras de renovación de redes de abastecimiento y saneamiento de la calle Paramera. (Expte. 34-2023).

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2023, se resolvía:

.- *Disponer la aplicación a CyC Vías, S.L. de una penalización por mora imputable al contratista de 51.360 €.*

.- *Otorgar al contratista un plazo de audiencia de 10 días para que alegue lo que su derecho convenga.*

.- *En el caso de que no alegara nada en contrario o aceptara expresamente la penalidad, se entendería definitivamente adoptado el acuerdo que antecede.*

Contra dicho acuerdo el mercantil CyC Vías, S.L. interpone alegaciones manifestando en esencia que el incremento de plazo necesario por los imprevistos surgidos en la obra no es responsabilidad de CYC VIAS SL y que será partir del 16 de febrero del 2024, en caso de no observancia de dicho plazo, cuando deban aplicarse las penalidades pertinentes por eventual mora.

A tal efecto, debe significarse que dicha ampliación de plazo se sustancia como consecuencia que concluido el plazo de ejecución, las obras apenas habían comenzado, lo que, no obstante, y en aras a la salvaguarda del interés público y con las consideraciones puestas de manifiesto por los servicios técnicos responsables del contrato, mereció el pronunciamiento del órgano de contratación reseñado.

No obstante, no puede obviarse que el mismo se sustancia en la apreciación de que el retraso tiene fundamento **parcial** en causas objetivas (retraso en suministros, servicios afectados de Iberdrola no detectados y la renovación de la red que no se puede efectuar por el trazado existente que de forma singular ralentiza el avance de las obras) razonadas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2023; pero que la actuación del contratista y la gestión de las incidencias indicadas motivaron que la ampliación del plazo fuera mayor del estrictamente necesario lo que conlleva la aplicación de la cláusula 7ª de las penalidades por mora prevista en el pliego de condiciones.

De hecho, los servicios técnicos de manera proporcional y fundada consideran que el lapso temporal imputable directamente al contratista según el informe emitido en su día y que sustentaba la ampliación del plazo otorgado es de 12 días efectivos de trabajo (laborables), sin considerar el periodo de vacaciones navideñas.

Así, el recurso solamente manifiesta que las causas no son imputables a la adjudicataria sin probar razonadamente de contrario ni esgrimir una mínima fundamentación que permita sostener el petitum de improcedencia de la penalidad.



Dada la carencia total de fundamentación y considerando que las penalidades impuestas resultan ajustadas a la cláusula 7ª del pliego y art. 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de contratos del sector público, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la alegaciones presentadas por CyC Vías S.L. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2023.

Segundo.- Ratificar la aplicación a CyC Vías, S.L. de una penalización por mora imputable al contratista de 51.360 € que se harán efectivos mediante compensación con las cantidades que se le adeuden, es decir, en las correspondientes certificaciones de obra.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

El señor Pato García anuncia que se interesará sobre las decisiones que se hayan adoptado con relación a otras empresas en situaciones similares con el fin de garantizar el trato igualitario a todas ellas.

G) Reclamación cantidades comprometidas en el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., para las obras de alumbrado ornamental de la iglesia de San Martín.- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía sobre el asunto de referencia, con el siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

ASUNTO: RECLAMACIÓN CANTIDADES COMPROMETIDAS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA Y NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., PARA LAS OBRAS DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LA IGLESIA DE SAN MARTÍN.

Con fecha día 19 de marzo de 2019 se firmó el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA Y NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. PARA LAS OBRAS DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LA IGLESIA DE SAN MARTÍN**, con la siguiente exposición de motivos y estipulaciones:

***I.-** Que el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA tiene entre sus fines el impulso y promoción de la conservación, mejora y recuperación del patrimonio del municipio, máxime en su condición de Ciudad distinguida por la UNESCO como Patrimonio Mundial independientemente de la titularidad de los inmuebles concernidos y la concurrencia de otras entidades competentes en la materia.*

***II.-** Que en este marco, ha proyectado la realización de la obras encaminadas a la realización de la Iluminación Ornamental de la Iglesia de San Martín, considerando que se trata de uno de las actuaciones contempladas dentro del PLAN DIRECTOR DE ILUMINACIÓN DE ÁVILA.*

***III.-** Que NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. contribuye a través de diferentes acciones a la promoción, difusión y apoyo al conocimiento, a la investigación y a la cultura y el arte en sus más diversas facetas, al desarrollo de proyectos y actividades para impulsar y difundir el arte y la cultura y apoyar técnica y económicamente actividades culturales y artísticas llevadas a cabo por instituciones públicas y privadas, con el firme propósito de ser una institución de referencia en el impulso de iniciativas que contribuyen a mejorar la calidad de vida de las personas y promover el desarrollo sostenible.*

***IV.-** Que con tales planteamientos y en el ámbito respectivo de de sus funciones, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA y NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., desean colaborar en la implantación de un sistema de iluminación exterior ornamental que permita poner en valor la arquitectura y los elementos artísticos de los entornos de la Iglesia de San Martín conforme al proyecto elaborado por los servicios*



técnicos municipales, y a tal efecto las partes han acordado suscribir el presente convenio que se regirá conforme a las siguientes, **ESTIPULACIONES:**

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular los términos y condiciones conforme a los que NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. colaborará con el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA en la realización de los trabajos de Iluminación Ornamental de la Iglesia de San Martín que se acometerán conforme al proyecto elaborado por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.

Los referidos trabajos comprenden la elaboración del proyecto de iluminación, la contratación de las actuaciones necesarias para su materialización conforme a las exigencias de la legislación de contratos del sector público, la dirección técnica y ejecución de los mismos (en adelante, los "Trabajos de Iluminación"). El EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA y NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. aceptan expresamente la colaboración comprometida en los términos aquí dispuestos.

Segunda.- Contenido de la colaboración.

La colaboración que es objeto de este convenio se realizará conforme al siguiente detalle:

1.- NISSAN MOTOR IBÉRICA S.A. asumirá, por importe de **veinte mil euros (20.000,00 €)** (IVA incluido), los costes derivados de la ejecución de los Trabajos de Iluminación.

2.- A tal fin, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO llevará a cabo la selección a través de una licitación que se regirá conforme a los principios de publicidad y transparencia, a efectos de su contratación, de los Trabajos de Iluminación, en la forma y términos, y con las personas físicas o jurídicas que, a su juicio, reúnan las condiciones y capacitaciones necesarias para la ejecución de los mismos.

3.- El EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA será responsable de la realización de cuantos trámites y aprobaciones y la obtención de cuantos permisos, licencias o autorizaciones que sean precisos tanto para la plena validez de este convenio como para la aprobación y realización del proyecto y ejecución de los Trabajos de Iluminación.

De este modo, y en la medida de que las actuaciones contempladas en el presente convenio afectan a espacios públicos de titularidad municipal y precisan de su intervención como administración habilitante, el Excmo. Ayuntamiento de Ávila asumirá además la ejecución de las obras, el mantenimiento y conservación de las instalaciones eléctricas y los gastos el consumo de la energía eléctrica en el marco de los contratos que el mismo tenga dispuesto al efecto.

4.- NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. no se compromete a más obligaciones que las expresamente previstas en este convenio, esto es la aportación de 20.000,00 € mediante ingreso en la cuenta que señale el Excmo. Ayuntamiento, no asumiendo responsabilidad alguna por daños y perjuicios derivados de la ejecución de los trabajos de iluminación ni quedando obligada al saneamiento de los mismos.

Dicho ingreso deberá producirse en el plazo de dos meses desde la firma del convenio constituyendo la misma una cantidad finalista y vinculada a las obras de referencia.

Con independencia de ello, el Ayuntamiento dará cuenta a NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. de la adjudicación del contrato y a requerimiento de la misma de los justificantes de abono.

NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. no se compromete a más obligaciones que las expresamente previstas en este convenio, esto es la aportación de 20.000,00 € mediante ingreso en la cuenta que señale el Excmo. Ayuntamiento.

El presente convenio tiene por objeto regular los términos y condiciones conforme a los que NISSAN MOTOR IBÉRICA S.A. colaborará con el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA en la realización de los trabajos de Iluminación Ornamental de la Iglesia de San Martín que se acometerán conforme al proyecto elaborado por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA."



En el marco de dicho convenio, este Ayuntamiento ya se dirigió a NISSAN MOTOR IBÉRICA reclamando dicha cuantía y haciéndole partícipe de la tramitación del contrato de las obras concernidas con el traslado de la adjudicación, acta de recepción y factura del contratista.

Sin embargo al día de la fecha no se ha procedido al abono de la cantidad comprometida en el meritado convenio.

Por ello, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adopción en su caso del siguiente acuerdo:

Solicitar de NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. que haga efectivo en el plazo de 15 días hábiles el ingreso de los 20.000 € comprometidos, con la finalidad de culminar el convenio suscrito por ambas partes en relación a las obras ejecutadas de la Iluminación Ornamental de la Iglesia de San Martín."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

El señor Lorenzo Serapio pregunta si Nissan se ha manifestado al respecto en un momento respondiendo señor alcalde que no habido respuesta y que la actual directora de fábrica ni siquiera conocido la existencia este convenio.

El señor Barral Santiago manifiesta que este convenio será suscrito al amparo de la Ley 40/2015 y teniendo en cuenta el periodo máximo de vigencia estos convenios de cuatro años puede ocurrir que el mismo haya ya perdido vigencia.

La señora Interventora indica que ha reclamaciones previas efectuadas al menos en el año 2021.

H) Continuidad del servicio del servicio de gestión y control del complejo deportivo "Manuel Sánchez Granado" y de control de acceso y socorrismo de "piscina de verano" (Expte. 16/2021).- Fue dada cuenta del informe propuesta el borrador por el director de las instalaciones deportivas con el siguiente tenor:

"ASUNTO: SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL COMPLEJO DEPORTIVO "MANUEL SANCHEZ GRANADO" Y SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO Y SOCORRISMO DE "PISCINA DE VERANO".

En relación al contrato del servicio de gestión y control del complejo deportivo "Manuel Sánchez Granado" y el servicio de control de acceso y socorrismo de "Piscina de Verano", EXP 16/2021 y habiendo finalizado la prórroga de este contrato el 18 de octubre del presente año y no habiendo sido posible la aprobación del nuevo pliego para la licitación de este servicio según acuerdo de la JGL de 19/10/23 al no estar garantizada la disposición de fondos.

Se informa:

Que el objeto de este contrato es cubrir los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructuras y sistemas, control y vigilancia así como el cobro de alquileres de los diferentes espacios deportivos y parte del servicio de socorrismo en el complejo deportivo MSG y el servicio de control de acceso y socorrismo en la piscina de verano.

Que no existe personal municipal que pueda llevar a cabo los servicios descritos.

Que la no prestación del Servicio tal y como se viene haciendo supondría el cierre inmediato de las infraestructuras y el cese de la prestación del Servicio de las mismas a todos los usuarios.



Por lo tanto, es estrictamente necesario prorrogar el contrato con el adjudicatario y que se siga prestando el servicio en las mismas condiciones contractuales hasta que se resuelva el nuevo proceso de licitación.”

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría de los miembros presentes, con la abstención del sr Lorenzo Serapio y en contra del sr. Barral Santiago, produciéndose por tanto, seis votos a favor, una abstención y uno en contra disponer la continuidad de servicio reseñado por parte de la actual adjudicataria SIMA DEPORTE Y OCIO S.L. hasta que se resuelva la nueva licitación, urgiendo al servicio responsable para que elabore propuesta definitiva para su aprobación.

Con carácter previo, la señora Interventora desea dejar constancia que a su juicio este acuerdo y el que sigue no son legales en la medida de que los contratos están finalizados y no se puede disponer ninguna prórroga entre otras cuestiones porque ni siquiera se ha promovido el expediente de licitación.

El señor Oficial Mayor refiere que lo que se trata es de decidir si se mantiene o no abiertas las instalaciones deportivas concernidas toda vez que las empresas han exigido un acuerdo formal que les otorgue seguridad jurídica para la continuación de las prestaciones que vienen desarrollando habida cuenta de la coyuntura presupuestaria de este ayuntamiento y considerando que se promovió el expediente de licitación que no llegó a ultimarse en la medida en que fue retirado del orden del día de la sesión de la Junta de Gobierno Local por no estar garantizada justamente la disposición de fondos y que la alternativa a este acuerdo es el cierre de las instalaciones y dejar de prestar el servicio.

Y en caso de que no se adoptase dicho acuerdo y no se dispusiese la supresión del servicio, disponiéndose la prórroga por la tática, los efectos serían los mismos.

El señor Lorenzo Serapio expresa que entiende la situación pero a la vista de la advertencia del interventor o su posición es la de abstención.

El señor Barral Santiago recuerda en relación con una convalidación de facturas sobre estos servicios ya se manifestó en contra en la medida en que se hace referencia a un acuerdo de la Junta de Gobierno Local expresándose en la memoria convalidación que no se había procedido a su aprobación cuando lo que realmente se produjo fue la retirada del punto del orden del día a instancia de la presidencia y que en coherencia con ese pronunciamiento mantiene su posición contraria tanto en este punto como en el que sigue.

La señora García Almeida añade que además de no contar con un presupuesto que permita la financiación adecuada de los servicios esto obedece a la falta de garantía de mayores ingresos por no aprobarse una modificación de las ordenanzas fiscales.

El señor Pato García afirma que le parece manifiestamente injusto que se culpe de estas situaciones a la oposición.

I) Continuidad del servicio de mantenimiento y socorrismo en la piscina cubierta de la ciudad deportiva sur, servicio de celaduría y taquillería de la piscina de verano de la ciudad deportiva sur, y control de acceso y celaduría del C.U.M. Carlos Sastre. (Expe. 1-2023).- Fue dada cuenta del informe propuesta el borrador por el director de las instalaciones deportivas con el siguiente tenor:

“ASUNTO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOCORRISMO DE LA CIUDAD DEPORTIVA SUR, SERVICIO DE CELADURÍA Y TAQUILLERÍA DE PISCINA DE VERANO DE LA CIUDAD DEPORTIVA SUR Y CONTROL DE ACCESOS Y CELADURÍA DEL C.U.M. CARLOS SASTRE.

En relación al contrato del servicio de mantenimiento y socorrismo de la Ciudad Deportiva Sur, servicio de celaduría y taquillería de la piscina de verano de la Ciudad Deportiva Sur y control de accesos y



celaduría del C.U.M. Carlos Sastre. EXP 1/2023 y habiendo finalizado este contrato el 18 de octubre del presente año y no habiendo sido posible la aprobación del nuevo pliego para la licitación de este servicio según acuerdo de la JGL de 19/10/23 al no estar garantizada la disposición de fondos.

Se informa:

Que el objeto de este contrato es cubrir los servicios siguientes:

- El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las infraestructuras y sistemas del complejo de la Ciudad Deportiva Municipal Sur.
- El servicio de socorrismo en la piscina cubierta de la Ciudad Deportiva Sur.
- El servicio de celaduría y taquilla de la piscina de verano de la Ciudad Deportiva Sur.
- El servicio de control de accesos y celaduría del CUM Carlos Sastre.

Que no existe personal municipal que pueda llevar a cabo los servicios descritos.

Que la no prestación del Servicio tal y como se viene haciendo supondría el cierre inmediato de las infraestructuras y el cese de la prestación del Servicio de las mismas a todos los usuarios.

Por lo tanto es estrictamente necesario prorrogar el contrato con el adjudicatario y que se siga prestando el servicio en las mismas condiciones contractuales actuales hasta que se resuelva el nuevo proceso de licitación.

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría de los miembros presentes, con la abstención del sr Lorenzo Serapio y en contra del sr. Barral Santiago, produciéndose por tanto, seis votos a favor, una abstención y uno en contra disponer la continuidad de servicio reseñado por parte de la actual adjudicataria WOODY EVENTS, S.L. hasta que se resuelva la nueva licitación, urgiendo al servicio responsable para que elabore propuesta definitiva para su aprobación.

7.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.- Reservas de agua.- Por la Presidencia se informó que la Junta de Gobierno Local de que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 26 de diciembre del corriente, el 100 % de la capacidad de embalsamiento total.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon lo siguientes:

Por el sr. Lorenzo Serapio se formularon los siguientes:

1º.- A punto de finalizar el año 2023, nos gustaría saber cuál es el grado de ejecución de las obras, financiadas con fondos EDUSI, que actualmente se están finalizando.

2º.- Además, desde el Grupo Municipal de VOX nos gustaría saber las obras que se tiene previsto finalizar con posterioridad al 31 de diciembre de 2023, y la repercusión económica que eso va a tener en el Ayuntamiento de Ávila.

3º.- Por último, y una vez finalizado el año, nos gustaría que se nos remitiera un informe de todas las obras realizadas durante el año 2023 en la ciudad de Ávila, importe de las mismas, financiación, y grado de cobertura.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las diez horas y treinta y siete minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.



Ávila, a 28 de diciembre de 2023

VºBº
EL ALCALDE

EL OFICIAL MAYOR

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

Fdo.: Francisco Javier Sánchez Rodríguez

PROVIDENCIA: Cúmplanse los precedentes acuerdos, y notifíquense, en legal forma, a los interesados.

Casa consistorial, a 28 de diciembre de 2023
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera